



*BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA*

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

“DIFICULTADES QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS
INDUSTRIALES EN LA COMPROBACION FISCAL”

DIRECTOR:

M.C. Gerardo Hernández Barrena

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:

Arnulfo Sánchez Campos

Julio Ernesto Carrasco Macedo

Puebla, Pue; a Octubre de 2015.



*BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA*

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

"DIFICULTADES QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS
INDUSTRIALES EN LA COMPROBACION FISCAL"

DIRECTOR:

M.C. Gerardo Hernández Barrena

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA(N):

Arnulfo Sánchez Campos

Julio Ernesto Carrasco Macedo

Puebla, Pue; a Octubre de 2015.



AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Benito Sánchez Ballinas, Amada Campos Tapia. Por impulsarme y apoyarme a hacer este momento un logro en vida.

A Karen Daniela de la Luz Lopategui por su comprensión, apoyo, compañía y motivación.

A mi director y asesor de tesis al MC. Gerardo Hernández Barrena por haber aceptado la dirección de este trabajo de investigación, y por todo el apoyo que mostro a lo largo de la investigación, así como haber transmitido sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de esta tesis.

A mis sinodales

M.F.P. Gabriel Montiel Morales.

MC. José María Ruiz Rendón.

A mis padres, Bertha Rosa Macedo Mendoza, Sebastian Carrasco Casique. Por impulsarme y apoyarme, a mí hermano por su compañía y hacer este momento un logro en vida.

A Frezzia Ileana Arroyo Ocejo por acompañarme en este camino hasta el final, y a mi hijo Sebastian por motivar y llenar mi vida de felicidad.

A mi director y asesor de tesis al MC. Gerardo Hernández Barrena por haber aceptado la dirección de este trabajo de investigación, y por todo el apoyo que mostro a lo largo de la investigación, así como haber transmitido sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de esta tesis.

A mis sinodales por su dedicación y empeño a la culminación de esta tesis:

M.F.P. Gabriel Montiel Morales.

MC. José María Ruiz Rendón.

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de director de la tesis denominada: **"DIFICULTAD QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN LA COMPROBACION FISCAL"**, elaborada por los alumnos de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS.
JULIO ERNESTO CARRASCO MACEDO.**

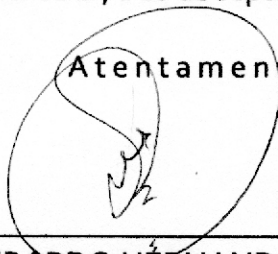
Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 10 de septiembre de 2015

Atentamente



MC. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA.



M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la tesis denominada: **"DIFICULTAD QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN LA COMPROBACION FISCAL"**, elaborada por los alumnos de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS.
JULIO ERNESTO CARRASCO MACEDO.

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 10 de septiembre de 2015

Atentamente



M.F.P. GABRIEL MONTIEL MORALES.



M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de asesor de la tesis denominada: **"DIFICULTAD QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN LA COMPROBACION FISCAL"**, elaborada por los alumnos de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS.
JULIO ERNESTO CARRASCO MACEDO.

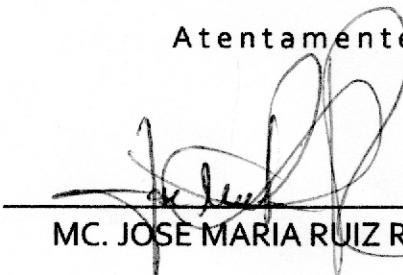
Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 10 de septiembre de 2015

Atentamente


MC. JOSE MARIA RUIZ RENDON





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/102/15
Asunto: Digitalización de Tesis

C. ARNULFO SÁNCHEZ CAMPOS
JULIO ERNESTO CARRASCO MACEDO

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“DIFICULTAD QUE ENFRENTA EL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN LA COMPROBACIÓN FISCAL”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTROS EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 21 de septiembre de 2015

DR. JACINTO GARCÍA ELORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado



INDICE.

Contenido

RESUMEN / ABSTRACT.....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	iv
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	v
III. JUSTIFICACIÓN.	vii
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	ix
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.	x
VI. HIPÓTESIS.....	xi
VII. DISEÑO METODOLÓGICO.....	xii
VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES.	xiii
CAPÍTULO I.- GENERALIDADES Y UBICACIÓN DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES.....	1
1.1.- ANTECEDENTES.....	1
1.2.- DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	3
1.3.- ALGUNAS CARACTERISTICAS DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	5
1.4.- CONCEPTO Y PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE DESPERDICIO INDUSTRIAL.	7
CAPÍTULO II SECTOR DE DESPERDICIOS Y SU RELACION DE DIFERENTES LEYES FISCALES	16
2.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....	16
2.2.-ALGUNAS DEDUCCIONES Y COMPROBANTES FISCALES QUE JUEGAN UN ROL IMPORTANTE PARA ESTE SECTOR	18
2.3.-.LOS IMPUESTOS DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	22
CAPÍTULO III. ESTADÍSTICAS DE TRIBUTACION CON EL ESQUEMA DE AUTOFACTURACION.	28
Cuadro 5 operaciones del ejercicio 2008 de ABC.....	30
Cuadro 6 Resumen de operaciones del ejercicio 2006 de la empresa XYZ. ..	31

Cuadro 7 Operaciones de XYZ. Ejercicio 2007.	32
Titulo cuadro 8 operaciones de XYZ. Del ejercicio 2008.	33
CAPITULO IV. USO DE LAS FIGURAS SOCIALES COMO PERSONAS MORALES Y SU REFERENCIA CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	41
CONCLUSIONES	66
REFERENCIAS.....	77
Bibliografía.....	77
ANEXOS.....	81

RESUMEN / ABSTRACT

Esta tesis estudia de la problemática actual (2013) del sector de desperdicios industriales, en donde se tiene la dificultad de comprobación fiscal de la adquisición de insumos. Esto a razón de que un porcentaje importante de los proveedores no están inscritos al registro federal del contribuyente.

Dicha problemática afecta al sector a razón ya que las empresas bien establecidas adquieren toda la carga fiscal, en el momento de realizar las enajenaciones de los insumos no comprobables.

Conociendo el problema, se estudiarán las características del sector, para conocer de raíz las causas que lo originan, teniendo las causales se precederá a buscar una figura jurídica que permita la deducibilidad de sus compras en este sector, cabe señalar que la propuesta estará dentro del marco legal y jurídico que establezcan las leyes vigentes.

Esta tesis da a conocer dos alternativas, en donde los contribuyentes pueden elegir la más apegada a su actividad o la más sencilla en su aplicación. Es importante mencionar que se da la observación, de que regrese la facilidad de auto facturarse, pagando el impuesto correspondiente, este esquema ya se había manejado hasta el año del 2008.

I. INTRODUCCIÓN.

La economía de México a pesar de su estabilidad macroeconómica que ha reducido la inflación, las tasas de interés y que ha incrementado el ingreso per cápita, existen grandes brechas entre ricos y pobres, entre la población urbana y rural. Algunos de los retos para México siguen siendo mejorar la infraestructura, modernizar el sistema tributario y las leyes laborales así como reducir la desigualdad del ingreso. La economía contiene una mezcla de actividades económicas, dominados cada vez más por el sector privado. Los gobiernos recientes han expandido la competencia en puertos marítimos, telecomunicaciones, la generación de la electricidad, la distribución del gas natural para modernizar la infraestructura. Se trata de una economía orientada a un mejor desarrollo de estas.

Conociendo la problemática que enfrentan los diferentes sectores económicos, es necesario encontrar soluciones adecuadas para cada una de estas. Así se lograra un mayor crecimiento e impulso al desarrollo de la economía de nuestro país.

Uno de los problemas que dan pie al estudio de esta tesis, es la que enfrenta el sector de desperdicios industriales, esto a raíz de que en 2008 las autoridades fiscales dan a conocer la eliminación de la facilidad administrativa denominada auto facturación, en donde las personas morales hacían deducibles la compra de insumos a personas que no necesariamente estaban inscritos al registro federal de contribuyentes. Dicha facilidad tenía ciertas características para su funcionalidad, las cuales no era muy complicada su aplicación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la década actual la industria del reciclaje se ha convertido en un sector importante no solo por la finalidad que tiene, sino también por la contribución que ésta aporta a la economía de un estado o región.

El objetivo del reciclaje como podemos comprender es reutilizar las cosas, lo que para muchos puede ser basura y convertirla en diferentes productos. Este sector juega un papel muy importante contribuyendo en la disminución de la contaminación, pero deberíamos de detenernos un momento y preguntarnos cuál es el proceso de la basura. Cabría la pena plantearnos las siguientes interrogantes;

¿Quiénes son las primeras personas en estar en contacto con los materiales recuperables?, ¿Cuál es su finalidad por recolectarlos?, ¿Quiénes son sus primeros compradores?, etc., etc. y así, hasta ver un nuevo artículo que cualquiera de nosotros podría estar utilizando.

Como podemos apreciar las respuestas de las preguntas anteriores pueden ser muy sencillas ya que en muchos casos las primeras personas que tienen contacto con los materiales recuperables, son los denominados pepenadores; personas que en la mayoría de los casos, realizan esta actividad para subsistir, y sus primeros clientes, son pequeños almacenadores, o denominados centros de acopio. Que a su vez entregan o revenden lo que compraron y/o adquirieron y así sucesivamente hasta llegar con las empresas transformadoras.

Identificando la situación anterior la autoridad fiscal creó un esquema para darle solución a esta problemática en el año 2004 hasta 2008, denominado auto facturación, en donde los medianos y grandes distribuidores podían deducir sus compras sin necesidad de que sus proveedores informales les emitieran un comprobante con todos los requisitos fiscales, cabe aclarar que ésta era una buena solución para resolver el problema, e impulsó a las empresas recicladoras a

seguir funcionando y crecer ya que podían deducir sin problemas sus adquisiciones.

El esquema de auto facturación tenía ciertas características en su implementación, las cuales no eran muy complicadas, por ejemplo, podemos mencionar algunas:

- La retención y entero del 5% por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Emitir a los contribuyentes constancia de retenciones efectuadas.
- No excederse del 70% del total de las compras
- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC) y número de folio, los cuales deberán estar impresos.
- Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio, la firma del mismo o de quien reciba el pago y, en su caso, la clave del RFC.
- Nombre del bien objeto de la venta, número de unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.
- En su caso, número del cheque con el que se efectúa el pago y nombre del banco contra el cual se libera el pago.
- En su caso, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se hubiere retenido o pagado al enajenante con motivo de la operación realizada.

Sin embargo tiempo después, según la autoridad, observó abusos de algunos contribuyentes, lo que llevó a tomar la decisión de suprimir dicha facilidad; en 2008 la autoridad fiscal dio a conocer la eliminación de la facilidad de comprobación. Los contribuyentes se encontraron nuevamente con la problemática, de cómo hacer deducibles sus adquisiciones hasta 2013.

A partir del 2014 se implementa la autofacturación la que permitirá en este caso la deducción por este medio solo que con diferentes características mismas que analizaremos en la presente investigación

III. JUSTIFICACIÓN.

La eliminación de la modalidad denominada auto facturación, misma que servía para documentar fiscalmente operaciones de compra de mercancías, que se llevaba a cabo hasta febrero del 2009, decisión tomada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), generó problemas al sector primario.

Lo anterior, trajo consecuencias importantes para el sector del reciclado, (aunque no esté clasificado dentro del sector primario), en algunas de sus actividades económicas, como son las de desperdicios industriales en cualquiera de sus modalidades. La pequeña y mediana empresa se ven afectadas también, en el momento de hacer deducciones de las compras que llevan a cabo a sus proveedores o a recolectores, que en su mayoría trabajan en la informalidad ya que no cuentan con RFC o no disponen de domicilio, debido a que se ubican en lugares de difícil identificación formal, donde por ningún motivo podrán recibir notificaciones. De igual manera, es gente que no tiene ningún documento oficial que acredite su personalidad. Y tampoco quieren tener alguna obligación fiscal.

Los almacenes de acopio no están de acuerdo con este sistema, ya que es muy complicado obtener el comprobante fiscal de la compra. De ahí la idea de que estos proveedores o recolectores sean invitados a incorporarse al RFC, para que puedan obtener una factura y beneficiarse de la deducción de sus compras. La preocupación de las autoridades fiscales, se refiere a que estas operaciones se pueden prestar a la realización de actividades ilícitas como es el lavado de dinero, corrupción, y narcotráfico. Por todo lo anterior, es urgente dar solución a esta problemática.

El interés profesional de esta investigación es proponer una alternativa para resolver la situación mencionada anteriormente y plantear un esquema que nos otorgue legalidad, confiabilidad, una mejor recaudación de impuestos, entre otros beneficios, de tal manera que tanto la sociedad, como los empresarios que se encuentran en este ramo tengan buenos beneficios económicos. Por otro lado, los

recolectores que trabajan en la informalidad, se incorporen al patrón de contribuyentes y puedan asociarse legalmente en algún régimen fiscal que les otorgue beneficios que les haga atractiva su incorporación al RFC.

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo General.

Crear una alternativa de comprobación fiscal dentro del marco legal para lograr un beneficio para el sector de desperdicios industriales.

Objetivos Particulares.

- Estudiar las características del sector, para conocer las dificultades a las que se enfrenta con respecto a sus deducciones, ocasionadas por personas que trabajan en la informalidad-
- Presentar estadísticas, donde se pueda mostrar la recaudación que dejó de percibir la autoridad fiscal, por la eliminación del procedimiento de autofacturación.
- Estudiar las figuras legales existentes dentro del marco legal y analizar las más idóneas para solucionar este problema.
- Proponer la figura legal más adecuada y sopórtala legal y fiscalmente.
- Analizar el nuevo esquema de autofacturacion para 2014.
- Dar a conocer los beneficios que obtendrían los involucrados en esta problemática.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuál es la problemática a que se enfrenta el sector de desperdicios industriales al realizar adquisiciones a personas que trabajan en la informalidad?

¿Qué tipo de sociedades se podrían constituir dentro de un marco legal para poder solucionar el problema que enfrenta el sector de desperdicios industriales?

¿Cuáles serían los beneficios que se lograrían al adoptar la solución propuesta para este sector?

VI. HIPÓTESIS.

El sector primario en la parte de los reciclados de desperdicios industriales tiene impacto económico; es afectado por terceras personas, que trabajan en la informalidad, provocando la no deducibilidad de las compras.

Variables Independientes:

Terceras personas que trabajan en la informalidad.

Variables dependientes:

La deducibilidad que afecta al sector desperdicios industriales del reciclaje

VII. DISEÑO METODOLÓGICO.

Será una investigación documental, pero se apoyará en datos de un estudio de caso, con el fin de conocer los efectos de la problemática de la no deducibilidad que enfrenta el sector. Basada principalmente en las leyes fiscales, libros, revistas, páginas web, tesis, y cualquier tipo de documento que aporte evidencia al estudio.

VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES.

Esta tesis está enfocada a un sector económico, del estado de Puebla y del municipio del mismo nombre, que se ve afectado por los constantes cambio de la legislación en materia fiscal. El objeto que se pretende con esta investigación, es integrar a los pepenadores que se encuentran en la economía informal, a una figura jurídica que les permita realizar sus actividades formalmente y pagar sus impuestos.

Una limitación es que no se cuenta con una base de datos oficial que permita revelar información de este sector.

Otra limitación es que no existe información por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)

Otra limitación desde el punto de vista cultural las personas que se dedican en este giro no cuentan con estudios, en la mayoría de los caso no saben leer no cuentan y ni tienen acceso a computadoras y mucho menos a internet. Por lo que este estudio considerando estas limitaciones busca dar una respuesta que vaya con la realidad de este sector.

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES Y UBICACIÓN DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES

1.1.- ANTECEDENTES.

México tiene una gran gama de riquezas naturales, que se pueden aprovechar por la población, ya que es su fuente de trabajo, dicha situación la podemos encontrar en el sector primario que comprende varias actividades económicas como son: ganadería, pesca, silvícola, agrícola, comerciales e industriales, que el Código Fiscal de la Federación (CFF); en el artículo 16 con sus fracciones nos da dicho concepto. La actividad de desperdicios industriales quedaría en la actividad del comercio, este giro juegan un papel importante en el país ya que se capta un importante porcentaje de impuestos en esta actividad económica que son importantes para el desarrollo del país, generando beneficios a la sociedad. Cabe mencionar que las actividades antes mencionadas la pueden ser realizar personas físicas y morales.

El autor (Pérez Chávez & Fol Olguín, 2012). “La LISR. Nos establece un régimen especial para los contribuyentes que se dedican a este tipo comercios, denominado régimen simplificado que pueden tributar como régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, régimen intermedio a las actividades empresariales, régimen de pequeños contribuyentes. Siguiendo el lineamiento de dichas leyes fiscales como son: ISR, IVA, CFF, Resolución es miscelánea entre otras.”

“La industria del reciclaje en México sigue siendo, en la práctica, un terreno en el que se mueven organizaciones de pepenadores, dirigidas casi en la sombra por unas cuantas personas; actividad en la que, las cuentas son tan poco claras como una bolsa de basura y la regulación gubernamental es mínima, la tecnología escasa y la planeación muy limitada.

El reciclaje torna los materiales que se hubiesen convertido en residuo para algunas personas, y que para otras estos son muy recursos valiosos. De hecho, el recolectar los materiales reciclables es tan sólo un paso en una serie de acciones que generan una serie de ganancias desde el punto de vista financiero, ambiental y social” (Gaceta Parlamentaria, 2011).

“Pueden tributar las personas generan o que recolectan estos desperdicios como personas morales en sociedades cooperativas la cual la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSC). En su artículo segundo nos da la definición. Existen dos tipos de sociedades cooperativas las de producción y las de consumo la cuales a su vez se dividen en bienes y servicios. Las cuales también son consideradas en sociedades mercantiles.

De igual manera también pueden tributar como empresas integradoras la creación de este tipo de empresas aparece publicada en el DOF el 7 de mayo de 1993. Posteriormente el 30 de mayo de 1995 sufre algunas modificaciones en la cual dicho decreto tiene por objeto promover la creación de organización, operación y desarrollo de empresas integradoras a escala micro, pequeña y mediana, con el propósito de incrementar de contribuciones por medio de este tipo de empresas”. (Luna Guerra, 2013, págs. 16-17)

La autofacturación hace unas décadas jugaba un papel muy importante en la deducibilidad para el sector de desperdicios industriales, por las características que se tenían para comprobar las adquisiciones, este procedimiento era muy sencillo para todas las personas que están en la informalidad. Dicha facilidad tenía ciertas características publicadas en resoluciones misceláneas.

Cabe señalar que la comprobación de las adquisiciones de personas físicas con actividades económicas como la enajenación de desperdicios industriales por resolución miscelánea fiscal 2004, con base en la regla 2.5.1. Establecía como comprobar sus adquisiciones sin la emisión de comprobantes fiscales emitidos por los pepenadores, la se llamó autofacturación, para ejercicios fiscales a partir 2004

a 2008, a partir de 2009 se eliminó esa facilidad generando una inestabilidad en su economía ya que se le resultaría muy difícil deducir sus compras provenientes de terceras personas que no expiden ningún tipo de comprobante que reúna requisitos fiscales.

Desde ya hace algunas décadas el sector primario, ha tenido cierta recesión por el poco apoyo o impulso recibido. Los gobiernos han tratado de impulsar al sector teniendo como resultado, solo intentos fallidos. En esta área se pueden encontrar diferentes giros o actividades económicas como son: ganadera, pesca, silvícola, agrícola, comerciales, industriales y entre ellas los desperdicios industriales.

La autofacturación hasta 2008 tenía un rol importante en la deducibilidad en este sector ya que era fácil y práctico realizar sus deducciones autorizadas ante las autoridades competentes, contenidas en los artículos de la LISR. En el artículo 31, se mencionaban los requisitos para llevar a cabo la deducción, y no contempla ninguna forma de facilidad para la deducción de los contribuyentes de este sector, de igual forma la resolución miscelánea para 2013 y las facilidades administrativas que publica el SAT.

A partir de 2014 aunque en la LISR también no contempla la deducibilidad, si en la Resolución Miscelánea aplicable en 2014 si considera un esquema de autofacturación mismo que se analizará más adelante.

1.2.- DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En primer lugar se analiza el concepto señalado por el diccionario economista:

“Se entiende como sector primario a la actividad económica que agrupa actividades ligadas a la transformación del medio natural; agricultura, pesca,

minería, y actividad forestal y todos aquellos que proceden de la naturaleza sin sufrir ninguna transformación industrial”.(Santa Fe Casa de Valores S.A., 2013)

El CFF define actividad empresarial de la siguiente manera:

El artículo 16 del CFF. (2014) “Comprende ciertas actividades y que comprenden al sector primario y nos dice que son:

- Comerciales. Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y que no están comprendidas en los conceptos siguientes.
- Industriales. Las que se dediquen a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.
- Agrícolas.- las de siembra, cultivo y cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Ganaderas.- todas aquellas que se dedican a la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Pesca.- la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Silvícolas. Las que se dediquen al cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial” (Codigo Fiscal de la Federación, 2013)

De acuerdo a lo anterior el sector de desperdicios se encuentra clasificado en la actividad industrial o comercial, dejándolo fuera del sector primario, por lo cual se hace necesario buscar un ente económico que pueda darle una base sustentable dentro de los marcos jurídico y legal para resolver la problemática que hoy en día está afecta a este sector.

1.3.- ALGUNAS CARACTERISTICAS DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES

En México usamos la palabra pepenador, para referirnos a recoger o rebusca del suelo o también para quien en hurgar en la basura para encontrar cosas de valor o que se puedan reciclar, esta práctica se realiza desde hace siglos, por familias para obtener ingresos por este tipo de trabajo y que viven en condiciones de pobreza y a veces extrema.

Se entiende como desperdicio según el diccionario abreviado del español actual, la parte inservible o no aprovechable. (Seco Raymundo, Andrés Puente, & Ramos González, 1999)

Se entiende como residuo “material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación”. (Seco Raymundo, Andrés Puente, & Ramos González, 1999)

En el sector de desperdicios industriales, se encuentran los almacenes de acopio, donde se depositan los productos que para algunos, lo caracterizan como basura, o artículos que ya no son de utilidad como por ejemplo: el cartón, papel, aluminio, vidrio, plástico, lata, cobre, entre otros. Estos materiales reciclables son depositados por recolectores o por la sociedad en centros de acopio.

Como se puede observar, con este acto mercantil da inicio la problemática que afecta al sector, porque la mayoría de las personas no cuentan con comprobantes fiscales para dar soporte a dicha enajenación, dejando la

responsabilidad del acto antes mencionado a los centros de acopio, generando la no deducibilidad de las adquisiciones.

Otro concepto interesante lo es el término ilícito; se entiende que es lo prohibido por la ley o por la moral. (Seco Raymundo, Andrés Puente, & Ramos González, 1999)

“Los ingresos son el patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicio, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, tal es el caso de las ventas a crédito. Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentados por una entidad, con efectos de su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las separaciones de sus operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales”. (López lopéz Isauro José, 2008, pág. 153)

De los párrafos anteriores podemos decir que el sector de desperdicios industriales está conformado en primer lugar por los pepenadores, segundo por los centros de acopio, tercero por los comercializadores, posteriormente con las almacenadoras y así a su vez entregar directamente a las diferentes empresas que lo reciclan o reutilizan.

En este capítulo se comentaran las principales características de este sector, generando una labor muy importante en la limpieza, el aprovechamiento de residuos entre otros, en la recolección que se considera como basura o desperdicios, como serían los siguientes:

- Alimentos
- Cartón
- Pet
- Vidrio
- Residuos industriales
- Tetra pack

- Desperdicios de la silvicultura
- Residuos o basura
- Madera y otros.

Esto sólo por citar algunos elementos de la industria que representan los desperdicios.

1.4.- CONCEPTO Y PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE DESPERDICIO INDUSTRIAL.

La industria del reciclaje de chatarra consiste en la recopilación, clasificación y limpieza de materiales denominados residuos, que son procesados en una nueva forma para posteriormente ser utilizados. Generalmente, este tipo de reciclaje permite que muchos individuos se dediquen a su recolección para poder obtener un ingreso e incrementar su patrimonio. Por otra parte, ha sido considerada una industria creciente durante estos últimos años. Esta tendencia continuará a la par ya que la demanda de metales y plásticos se incrementa debido al desarrollo económico de nuestro país.

Cabe mencionar, que esta actividad económica comienza con el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recolección mediante proveedores o recolectores, cuando llevan estos desperdicios a almacenes de acopio donde concentran todo tipo de materiales llamados chatarra para algunas personas. Y que dicho producto tiene el fin de ser reciclado para volver a darle otro uso.

“Los residuos provenientes de actividades que se desarrollan en casas-habitación, sitios de servicios privados, servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimiento comerciales, así como residuos industriales, son considerados como productos inservibles y que su fin son los depósitos de basura”. (Secretaria de Ecologia. Direccion General de Normatividad y Apoyo Tecnico, 2013)

Se considera fuente de generación de basura el lugar donde son utilizados los artículos, que sirven a una sociedad en la satisfacción de sus necesidades. Una vez que ha cumplido el fin para el cual fueron adquiridos estos son desechados, dando pie a la generación de los subproductos que conforman los desechos.

La actividad de desperdicios industriales, tanto de extracción de productos del subsuelo como de transformación y consumo final constituye fuentes de crecimiento económico, en tanto demandan productos y servicios de otras actividades, a la vez que desde el punto de vista social, brindan bienes de consumo y representan una fuente de empleo muy importante. Sin embargo, los procesos industriales, aunados a las grandes concentraciones de población humana, generan materiales y sustancias residuales cuya presencia en grandes cantidades tienen un efecto negativo para los contribuyentes que laboran en este giro económico por que cada vez hay más gente que se dedica a la recolección de residuos, la cual no está incorporada al patrón de contribuyentes ante al SAT.

“Los desechos son aquellos que el consumidor o propietario por considerarlos inútiles y que son potencialmente reciclables, siempre y cuando reúnan ciertas condiciones, entre las que se encuentra el que no estén sucios o contaminados con otros materiales que interfieren con los procesos de reciclaje o alteran su calidad, depreciando su valor.

Como puede apreciarse existe toda una cadena de actores y de empresas que intervienen en el reciclaje, que deben de conocer las características al establecer un sistema de gestión para promover esta práctica de una manera efectiva y socialmente aceptable, pues de lo contrario dicho sistema puede no ser viable o ser incosteable.

Se sabe que en México, en las áreas urbanas, existe un sector informal conformado por un número considerable de individuos por lo general mujeres, niños y ancianos que intervienen en lo que se ha denominado “la pepena”, que

consiste en la recolección y acopio para su venta de todo tipo de materiales como el aluminio, cobre, lata, bronce, entre otros, potencialmente reciclables entre los que se encuentran también, los envases fabricados con diversos materiales como son: plásticos, vidrio, aluminio y Tetra Pack.

Aun cuando no suelen ser conocidas, también pueden existir organizaciones civiles, grupos sociales o individuos que trabajan por su cuenta, frecuentemente recogen y acopian para su venta materiales de desperdicio y todas estas trabajan para la informalidad y que el beneficio lo obtienen unos cuantos, en este caso los líderes de las organizaciones mencionadas”. (Instituto Nacional de Ecología)

Como podemos apreciar se dieron a conocer las características del sector de desperdicios para enriquecer el conocimiento de las personas que allí laboran, y analizar la razón del por qué trabajan en la informalidad, la cual afecta a esta actividad económica en la deducibilidad de las compras que se les hacen a estas personas llamados pepenadores.

A manera detallada se incluye en el cuadro No. 1 la descripción de algunos trabajadores que se dedican a recolectar desperdicios y que la mayoría trabajan en la informalidad, generando la problemática antes mencionada.

Cuadro 1 Características de las personas que trabajan en la recolección de basura.

DESIGNACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Pre-pepenadores o Recolectores	En los camiones recolectores de basura de las municipalidades se suelen incorporar regularmente individuos que voluntariamente por su cuenta, separan el material reciclable y lo acomodan en sacos o bolsas colocados al

	costado o en el toldo del camión. Por esta labor reciben propinas o el pago de la venta del material separado, el cual se entrega a centros de acopio antes de llegar a su destino oficial.
Pepenadores	Se denomina así a los individuos que separan los materiales reciclables en los tiraderos de basura o en los rellenos sanitarios. Entre ellos se distinguen los que son empleados de un cacique o líder, los que trabajan por su cuenta en tiraderos municipales o en su propio tiradero clandestino y los que forman parte de un sindicato. Por lo general, involucran ancianos, niños, campesinos sin tierra, ex convictos y otros. Pueden ganar más que si trabajaran en el sector formal.
Barrenderos y Tamboreros	Existen barrenderos voluntarios que compran o rentan carritos y tambos para realizar la recolección de basura, además del barrido que es su función principal. Pagan entre 5 y 20 pesos al camión recolector oficial de la basura por que se lleve la basura que recolectaron y de la que separaron los materiales reciclables.
Burreros	Disponen de un burro o caballo que tira de una carreta con una capacidad aproximada de un metro cúbico y se encargan de llevar la basura recolectada a un Centro de Transferencia o bien directamente al tiradero (generalmente ilegal y no controlado). Obtienen sus ingresos de propinas y compiten con el servicio regular de recolección. Por lo general suelen constituir grupos de hasta cien individuos divididos entre

	los que recolectan y los que separan los materiales reciclables de los residuos.
Carretoneros	Realizan la misma labor que los burreros, salvo que ellos mismos llevan a cabo la tracción de sus carretas pues no cuentan con tracción animal.
Intermediarios	Establecen un vínculo entre los distintos grupos antes referidos y la industria del reciclaje. Se trata de compradores que adquieren el material reciclable ya separado y clasificado y lo llevan directamente a las recicladoras o bien lo venden a centros de acopio, en los cuales se hace una segunda separación y acumulación en grandes cantidades para que sea interesante o rentable para los compradores recogerlos y llevarlos a los recicladores. Frecuentemente, los centros de acopio pertenecen a los líderes de los pepenadores a los que obligan a venderles solamente a ellos, los materiales que separan con la amenaza de eliminarlos de los grupos que lideran y a los que pagan un precio más bajo que otros compradores.

Fuente: Anna Lucía Florisbela dos Santos y Gunther Wehepohl, *El Sector Informal en la Gestión de los Residuos Sólidos. Gaceta Ecológica. No. 60. SEMARNAT. 2001.*

A continuación, en el cuadro No. 2 se presentan las características de los centros de acopio de materiales reciclables, los cuales se han clasificado en prototipos con el fin de recaudar impuestos”.

Cuadro 2 Características de los centros de acopio.

TIPOS DE CENTROS DE ACOPIO O "PROTOTIPOS"	CARACTERÍSTICAS
NIVEL 1	- Ocupan accesorias en la periferia o cerca de tiraderos de basura con locales con un máximo de 160 m². - Pueden tener hasta 100 operaciones de compra al día y operan totalmente al menudeo. - Compran todo tipo de material que puede industrializarse. - Sus principales proveedores son los pepenadores callejeros, empleados de limpia, amas de casa, ancianos y niños. - Realizan una primera selección y preparación manual, cortan y arpillan materiales por especificación, dándole valor agregado al subproducto. - Venden a comercializadores ambulantes o a los centros de acopio o "prototipos" de los niveles 3 y 4. - Manejan cerca de 500 kg a 10 toneladas mensuales por tipo de material (5 a 10 ton/mes). - Son empresas netamente familiares de las cuales dependen alrededor de 5 familias de manera directa. - No tienen empleados ni maquinaria y equipo. - Algunos viven en el mismo lugar. - Operan dentro del régimen simplificado del pequeño comercio. - No tienen comprobación de sus compras y se niegan a facturar desglosando el IVA.

	- En la actualidad los pepenadores han constituido sus propias cooperativas para ocuparse de la comercialización de los materiales que recuperan.
NIVEL 2	- Se trata de microcentros de acopio, de una extensión de hasta 300 m² por local establecidos en colonias populares. - Operan en un 98 por ciento al menudeo. - Se concentran en dos o tres rubros de materiales reciclables. - Sus principales proveedores son el público general, los carreros y carretoneros, bicicleteros, recolectores de a pie y algunas industrias pequeñas. - Compran prácticamente todo al menudeo y sin comprobación.
	- Carecen de maquinaria, algunos llegan a tener equipo de corte con soplete o un vehículo pequeño de carga. - Preparan manualmente los materiales, clasificando por especificación el material y cortando con hacha o aplastando con barreta, con el papel hacen "paquetes" para darle densidad al material. - La preparación de algunos subproductos puede cubrir ya los requerimientos de la "materia prima alternativa", consumida por los fabricantes. - Pueden vender sus materiales a los "prototipos 3 y 4". - Preparan de 100 a 700 toneladas de subproductos al mes. - Operan en el régimen simplificado del pequeño comercio.

NIVEL 3	- Son empresas de menos de 15 empleados. - Ubicados en suburbios con plantas que pueden tener hasta 2000 m². - Se especializan en uno o dos tipos de materiales reciclables. - Sus proveedores son el público general, carreros, carretoneros, empleados de limpia, prototipos 1 y 2, escuelas, fábricas, instituciones de beneficencia, organizaciones comunales o el gobierno. - Sus compras son del 50 al 70 por ciento con comprobación y el resto sin comprobante. - Cuentan con maquinaria, equipo y vehículos. - La maquinaria es obtenida de Estados Unidos con costos que tienen impacto sobre la liquidez de las empresas y tiempo largo de recuperación. - Seleccionan, clasifican, preparan (trituran, cortan, compacta, etcétera) los materiales convirtiendo los en subproductos o en insumos para la industria. - Entregan directamente al transformador (por ejemplo fundidoras, acerías, cartoneras, papeleras, vidrieras, etcétera) o al prototipo de nivel 4. - Procesan manualmente de 700 a 4000 toneladas mensuales. - Suelen operar dentro de los marcos legales vigentes.
NIVEL 4	- Empresas ubicadas en zonas industriales o suburbanas, con hasta 3 hectáreas de terreno, la mayoría se encuentran en el norte del país. - Pueden tener hasta 300 empleados.

	- Se especializan en uno o varios tipos de materiales. - Sus proveedores son los prototipos 3 y 4, la industria y el gobierno. - Participan en licitaciones públicas en México y en el extranjero. - Sus compras son 80 por ciento con factura y el resto sin comprobación. - Poseen tecnología de punta, algunas con equipo especializado para cada tipo de material. - Hacen selección especializada con equipo computarizado, compactan, trituran, cortan, lavan, preelaboran materiales (peletizan). - Manejan grandes volúmenes, procesando de 4, 000 a 14,000 toneladas mensuales. - Colocan sus materiales directamente con el transformador nacional o extranjero. - Operan dentro de los marcos legales vigentes.
--	--

Fuente: Instituto Nacional de Recicladores A.C., noviembre 2001. Extraído de: Cortinas de Nava C., *Manual 1. Introducción y Técnica Regulatoria. Serie de Manuales para Regular los Residuos con Sentido Común. Cámara de Diputados LVIII Legislatura. (En prensa).*

Como se podrá observar, en este capítulo se dieron a conocer algunas de las principales características, de los generadores de desperdicios y el proceso de acopio, y quienes se dedican a trabajar en este sector, así como también se dieron mencionaron las obligaciones fiscales a las que están sujetas los contribuyentes que tributan en el sector primario.

CAPÍTULO II SECTOR DE DESPERDICIOS Y SU RELACION DE DIFERENTES LEYES FISCALES

2.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

La problemática que enfrenta el sector de desperdicios industriales es a causa de las personas que trabajan en la informalidad, ya que estos son los proveedores que en su mayoría trabajan sin ninguna obligación fiscal por no estar inscritos en el RFC. Ya sea por falta de cultura fiscal o porque no quieren contraer obligaciones o cargas tributarias.

El artículo 27 del CFF (2014), establece los lineamientos para incorporarse al padrón de contribuyentes. “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al RFC su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado

en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas”.

Como se observa de acuerdo al artículo 27, este trabajo de investigación busca una alternativa de tributación para las personas que se dedican a la recolección o comercialización de desperdicios en cantidades no muy representativas, generando de esta forma una alternativa de comprobación fiscal para las empresas recicladoras.

Con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones fiscales para el ejercicio 2014 nacen nuevas obligaciones para los contribuyentes constituidos como personas morales, una de ellas es inscribir a los pepenadores o recolectores al RFC esto con el propósito de poder realizar las deducciones que provengan de las personas antes mencionadas pagando el 5% del monto facturado por concepto de ISR el cual tendrá el carácter de definitivo. (Regla 1.2.7.3.5. y 1.2.4.3. resolución miscelánea fiscal 2014)

2.2.-ALGUNAS DEDUCCIONES Y COMPROBANTES FISCALES QUE JUEGAN UN ROL IMPORTANTE PARA ESTE SECTOR

Las deducciones juegan un papel importante en cualquier régimen que se encuentren, ya que si no se llevan a cabo se ve afectado el patrimonio y la economía de los contribuyentes. Porque en la mayoría de las ocasiones no hay comprobante fiscal, por tal motivo es difícil disminuir los montos de sus compras.

Por eso es de gran importancia, conocer los lineamientos que deben seguirse para un buen manejo y para la expedición de comprobantes fiscales por los ingresos percibidos, para que no incurran en sanciones y multas o en la clausura de los establecimientos mercantiles. Lo anterior, derivado de la no expedición de comprobantes o por expedirlos sin requisitos fiscales. Por cual motivo la importancia de verificar dichos comprobantes que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para poder efectuar correctamente la deducción de las adquisiciones de bienes y servicios como lo marcan las leyes.

El diccionario de la lengua española dice que una deducción es: De conformidad con las leyes fiscales, se da el nombre de deducciones fiscales, a los conceptos que pueden descontarse del importe de los ingresos que obtienen los contribuyentes (López lopéz Isauro José, 2008, pág. 83)

En la LISR encontramos Las deducciones autorizadas las cuales se encuentran en el artículo 27 de la LISR. (2014); entre otras, se comentan las fracciones siguientes:

“Fracción I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyen.

Fracción III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales”.

Si me habla de estrictamente indispensable debería ser deducible pero para las autoridades como no cumple con los requisitos de forma que se encuentran en las siguientes fracciones como son:

Estar amparadas por un comprobante fiscal, ser pagados con cheque nominativo con abono para cuenta del beneficiario, que a quien se le pague este inscrito al RFC. Que se traslade el IVA expresamente y por separado en mencionado comprobante fiscal entre otro.

Tanto las personas físicas como las morales por ley están obligadas a expedir comprobantes fiscales con todos sus requisitos, por las actividades que realizan o por los ingresos que obtengan como lo marca el CFF, en sus artículos 29 y 29-A. para hacer deducibles tanto sus adquisiciones de materias primas como de bienes sin ningún problema, dichos comprobantes deben reunir los requisitos de ley.

Comprobante fiscal. Los diccionarios contables dan la definición y señalan que es el documento o concepto que respalda, prueba o acredita el registro de una operación. (López lopéz Isauro José, 2008, pág. 48)

El artículo 29 del CFF. (2014), menciona que las leyes fiscales establecen la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, los contribuyentes, los cuales deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios, deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Artículo 29-A CFF (2014) en algunas de sus fracciones dice lo siguiente:

Fracción I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan. Más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

La LISR, señala quienes son las personas físicas y personas morales, con respecto al establecimiento permanente, también se considera a la actividad que desarrolle un residente en el extranjero que actúe en el país a través de una persona física o moral distinta de un agente independiente, como lo establece .El Artículo 2 de la LISR (2014),

Fracción II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Fracción II, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

Fracción III. El lugar y fecha de expedición...

Fracción IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Fracción V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. VI. El valor unitario consignado en número...

Fracción VII. El importe total consignado en número o letra...

Como se muestra anteriormente hay requisitos indispensables que deben tener las facturas para su deducibilidad, los cuales son necesarias para poder aclarar cualquier deducibilidad.

El Artículo 29-B, del CFF menciona en algunas de sus fracciones:

Fracción I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos.

Cabe aclarar que para el ejercicio 2014 se tiene una regla por resolución miscelánea que es I.2.7.3.5 en donde establece que en el caso de adquisiciones por concepto de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje se debe de cumplir con la expedición de CFEI reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A, del CFF. Esta regla hace referencia a otros lineamientos para cumplir con lo antes mencionado como es la de inscribir a los pepenadores o recolectores al RFC (regla 1.2.4.3 fracción V). Otra característica que nos menciona dicha resolución es que el CFEI debe ser autorizado por un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital por internet. Para cumplir con el artículo 29 fracción IV segundo quinto párrafo del CFF.

Los lineamientos anteriores son los mínimos necesarios para poder deducir las compras de insumos provenientes de personas recolectoras de desperdicios industriales, esto con la finalidad de utilizar la facilidad administrativa publicada en RMF para 2014, y es mejor conocida como autofacturación de desperdicios industriales.

Por lo anterior se observa la dificultad de realizar la deducibilidad de las compras realizadas sin comprobantes fiscales. La facilidad antes mencionada era una buena alternativa de comprobación, aunque la adquisición se realizara al público en general sin importar que trabajaran en la informalidad.

2.3.-LOS IMPUESTOS DEL SECTOR DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES

“Al respecto la Ley Aduanera en su artículo 2 fracción XII, (2013) da la definición de lo que es desperdicio, la cual dice lo siguiente: “Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas.” (Ley Aduanera , 2013)

En el sector pueden tributar tanto las personas físicas como morales, ya que su contribución es muy importante para la economía del país y su población por que pueden tener muchos beneficios con sus aportaciones de impuestos.

A continuación se comenta el Artículo 7 de la LISR, (2015), el cual define y aclara qué debe entenderse por persona moral y dice “Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”. El cual pueden tributar en el titulo II

Mientras que el concepto de Persona física la encontramos en el Código Civil (CC) en su artículo 22 (2013) establece que: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”. De conformidad a la LISR estas personas pagaran el impuesto por los ingresos obtenidos por actividades empresariales y profesionales, que a su vez el mencionado capitulo consta de tres secciones:

Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II. Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

Sección III. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Por lo que este tipo de contribuyentes podrán pagar el mencionado impuesto en cualquiera de las tres secciones, el inconveniente que se presenta cuando se tributa en la sección tercera es que quien adquiere los bienes no lo puede deducir ya que es una limitante que se tiene por qué no se expiden comprobantes que permitan hacerlo.

Es importante mencionar que por la venta de estos desperdicios hay que hacer una contribución ante el fisco, por la obtención de ingresos en la enajenación de desperdicios es necesario recalcar que la LISR (2015), grava los ingresos que obtienen personas físicas y morales, como bien lo señala el artículo 1 de esta ley el cual nos menciona:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cual quiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste”.

La Ley de Impuesto a Empresarial a Tasa Única. (LIETU) Nos menciona que el pago para este impuesto no los establece en el artículo uno 1 en cual dice lo siguiente:

“Están obligadas al pago del IETU; las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del IETU, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades. El IETU Se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas contempladas en Ley”. (Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, 2013)

Artículo 9 LIETU (2013). Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única de ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes a que se refiere esta título II. Sección, I, II, III de la LISR. Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el

pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Para presentar la declaraciones de ISR.

Para efectos de la ley de impuesto al valor agregado (IVA 2014), se encuentra en el artículo 1 lo siguiente:

“Están obligadas al pago del IVA. Establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I. Enajenen bienes.

Fracción II. Presten servicios independientes

Fracción III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes”.

En el caso de la enajenación de desperdicios La tasa de este impuesto se aplicara de 16%. Cabe mencionar que hay acepciones según sea la zona donde se realiza la enajenación como lo es región fronteriza donde se aplica la tasa del 16%.

“Para los efectos del artículo 1 A, fracción II, inciso b) de la Ley, se realizara la retención del impuesto por la enajenación de desperdicios adquiridos por personas morales para ser utilizados como insumos en actividades industriales o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios, ya sea en pacas, placas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización o reciclaje”. Esto debido, a que en materia fiscal no tenemos un concepto definido de los que es desperdicio para la ley”.

Cabe aclarar que el articulo 1 A fracción II, inciso b), obliga a las personas morales a retener dicho impuesto, generando un beneficio fiscal al giro, a razón de que en el párrafo segundo de este articulo menciona que las personas morales que efectúen retenciones y que a su vez les retengan dicho impuesto, se considerara

como impuesto acreditable el impuesto que se les trasladaron y que retuvieron aunque no se haya enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la LIVA.

Como se puede observar, genera una ventaja a los contribuyentes de esta actividad económica, ya que no enteraran el impuesto retenido, en consecuencia generaran saldos a favor de IVA por esta actividad los cuales se pueden aprovechar para pagar otros impuestos vía compensación, incluso solicitar la devolución de dicho impuesto, generado por las erogaciones realizadas para ejercer dicha actividad.

Las obligaciones para estos contribuyentes en el sector de desperdicios, son muy importantes para desarrollarse y obtener mejores beneficios para el funcionamiento de su actividad económica. Por tal motivo, es fundamental que se conozcan las obligaciones fiscales, a las que están sujetos los contribuyentes que enajenan desperdicios, como pueden ser las siguientes:

Otra obligación principal es la llevar contabilidad como lo marca el “Artículo 28 CFF (2014). Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad”.

(Scribd.)

Como se puede apreciar las diferentes leyes generan obligaciones fiscales, que en la mayoría de los casos los contribuyentes no tienen conocimiento de esta, pero este no es la problemática o la razón por la cual se sigan negando a trabajar en la formalidad.

La razón principal para no estar inscritos al RFC, es por no querer realizar pagos de impuestos.

Las reformas fiscales para 2014, abre un nuevo panorama para las deducciones por adquisición de desperdicios industriales y un desarrollo para los pequeños contribuyentes de este sector y muchos otros.

Con el nuevo régimen fiscal de incorporación se genera una posibilidad de desarrollo, para los pequeños empresarios ya que en la ley de ISR para 2014, establece beneficios como el no para impuestos por concepto de ISR.

En su artículo 111 establece lo siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Con la información anterior el pago de impuestos aumentara gradualmente hasta llegar a pagar el 100% del impuesto real. Incentivando la formalidad de este sector.

Un punto muy importante que no que dejar de recalcar es el beneficio del IVA cuando se vende a una persona moral, que es la retención del IVA por consiguiente se genera otro beneficio para el sector ya que tampoco se pagar IVA por la enajenación de desperdicios, sino se obtienen saldo a favor de sus gastos. Que se podrán utilizar para pagar los impuestos generados en los ejercicios posteriores.

No se debe dejar de lado el límite de los 2, 000,000.00 para poder pertenecer a dicho régimen ya que si no, se pasaría al régimen de actividad empresarial y profesional. Dejando de gozar del beneficio establecido en la tabla anterior.

CAPÍTULO III. ESTADÍSTICAS DE TRIBUTACION CON EL ESQUEMA DE AUTOFACTURACION.

En este capítulo se muestran graficas con información de empresas en donde se refleja la importancia de la autofactura en este sector.

La empresa ABC con datos reales, muestra la siguiente información de tres ejercicios fiscales para su estudio:

Cuadro 3 Resumen de movimientos de ejercicio 2006 de la empresa ABC.

EMPRESA ABC				
EJERCICIO 2006				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	3,242,790	832,794	26%	41,640
FEBRERO	3,414,033	881,517	26%	44,076
MARZO	4,472,799	1,087,631	24%	54,382
ABRIL	4,608,198	953,900	21%	47,695
MAYO	5,865,892	1,194,292	20%	59,715
JUNIO	5,764,785	1,444,572	25%	72,229
JULIO	6,145,017	1,377,360	22%	68,868
AGOSTO	5,913,909	1,797,734	30%	89,887
SEPTIEMBRE	5,460,667	1,616,550	30%	80,828
OCTUBRE	5,349,156	1,095,303	20%	54,765
NOVIEMBRE	3,200,982	1,114,006	35%	55,700
DICIEMBRE	3,380,531	1,507,794	45%	75,390
TOTALES	56,818,759	14,903,453	26%	745,173

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro No.4 mostramos las operaciones del ejercicio 2007 de la empresa ABC.

Cuadro 4 resumen de operaciones del ejercicio 2007 de ABC.

EMPRESA ABC				
EJERCICIO 2007				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	3,849,544	1,517,601	39%	75,880
FEBRERO	4,951,588	1,172,548	24%	58,627
MARZO	4,434,959	1,636,280	37%	81,814
ABRIL	5,034,426	1,544,658	31%	77,233
MAYO	4,154,460	1,373,967	33%	68,698
JUNIO	4,220,778	1,702,712	40%	85,136
JULIO	4,310,819	1,572,700	36%	78,635
AGOSTO	5,898,047	2,286,510	39%	114,326
SEPTIEMBRE	4,216,247	2,105,140	50%	105,257
OCTUBRE	5,469,341	2,056,936	38%	102,847
NOVIEMBRE	5,271,364	2,221,310	42%	111,066
DICIEMBRE	5,562,880	2,658,845	48%	132,942
TOTALES	57,374,454	21,849,207	38%	1,092,460

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro No. 5 mostramos las operaciones del ejercicio 2008 de la empresa ABC.

Cuadro 5 operaciones del ejercicio 2008 de ABC.

EMPRESA ABC				
EJERCICIO 2008				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	6,391,330	2,634,820	41%	131,741
FEBRERO	7,539,612	3,317,335	44%	165,867
MARZO	9,210,692	3,118,045	34%	155,902
ABRIL	8,152,944	4,611,335	57%	230,567
MAYO	9,977,778	5,042,867	51%	252,143
JUNIO	9,345,330	6,375,864	68%	318,793
JULIO	14,528,612	6,586,550	45%	329,328
AGOSTO	10,919,940	4,887,665	45%	244,383
SEPTIEMBRE	7,339,265	2,277,709	31%	113,885
OCTUBRE	6,934,885	1,985,457	29%	99,273
NOVIEMBRE	4,984,698	975,163	20%	48,758
DICIEMBRE	2,698,256	998,797	37%	49,940
TOTALES	98,023,345	42,811,607	44%	2,140,580

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro No. 6 mostramos las operaciones del ejercicio 2006 de la empresa XYZ.

Cuadro 6 Resumen de operaciones del ejercicio 2006 de la empresa XYZ.

EMPRESA XYZ				
EJERCICIO 2006				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	2,599,547	925,231	36%	46,262
FEBRERO	2,705,129	720,623	27%	36,031
MARZO	3,023,384	616,771	20%	30,839
ABRIL	6,230,760	1,116,583	18%	55,829
MAYO	7,142,862	1,256,821	18%	62,841
JUNIO	6,515,336	526,080	8%	26,304
JULIO	4,941,509	1,433,685	29%	71,684
AGOSTO	4,226,554	1,373,975	33%	68,699
SEPTIEMBRE	7,257,269	1,184,685	16%	59,234
OCTUBRE	4,574,972	1,046,475	23%	52,324
NOVIEMBRE	3,368,518	1,169,572	35%	58,479
DICIEMBRE	4,084,139	1,094,223	27%	54,711
TOTALES	56,669,979	12,464,725	22%	623,236

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro No. 7 se muestran las operaciones del ejercicio 2007 de la empresa XYZ.

Cuadro 7 Operaciones de XYZ. Ejercicio 2007.

EMPRESA XYZ				
EJERCICIO 2007				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	3,200,536	2,891,907	90%	144,595
FEBRERO	4,251,383	2,016,598	47%	100,830
MARZO	3,974,353	1,784,762	45%	89,238
ABRIL	5,132,328	1,881,245	37%	94,062
MAYO	6,274,642	1,943,377	31%	97,169
JUNIO	5,331,965	1,385,406	26%	69,270
JULIO	4,809,360	645,492	13%	32,275
AGOSTO	4,318,898	1,050,037	24%	52,502
SEPTIEMBRE	3,078,998	1,356,159	44%	67,808
OCTUBRE	4,269,820	1,091,844	26%	54,592
NOVIEMBRE	4,259,182	1,018,471	24%	50,924
DICIEMBRE	8,007,314	1,220,302	15%	61,015
TOTALES	56,908,779	18,285,599	32%	914,280

Fuente: Elaboración propia.

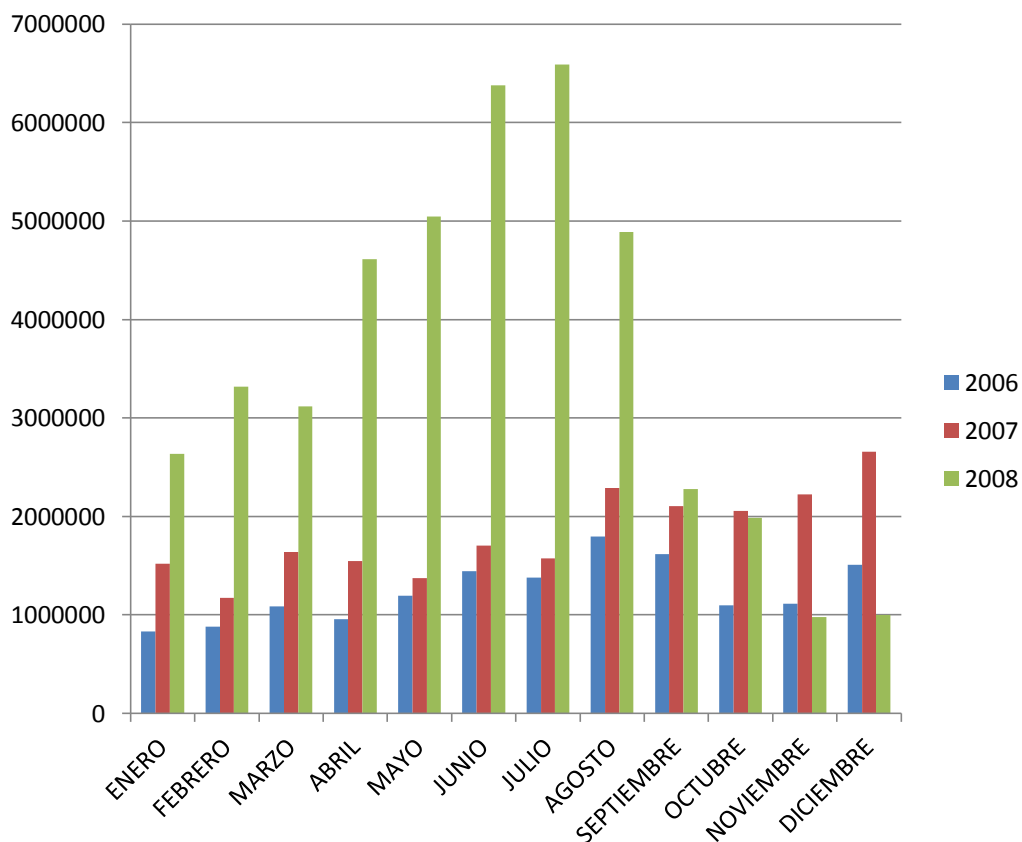
En el siguiente cuadro No. 8 se muestran las operaciones del ejercicio 2008 de la empresa XYZ.

Titulo cuadro 8 operaciones de XYZ. Del ejercicio 2008.

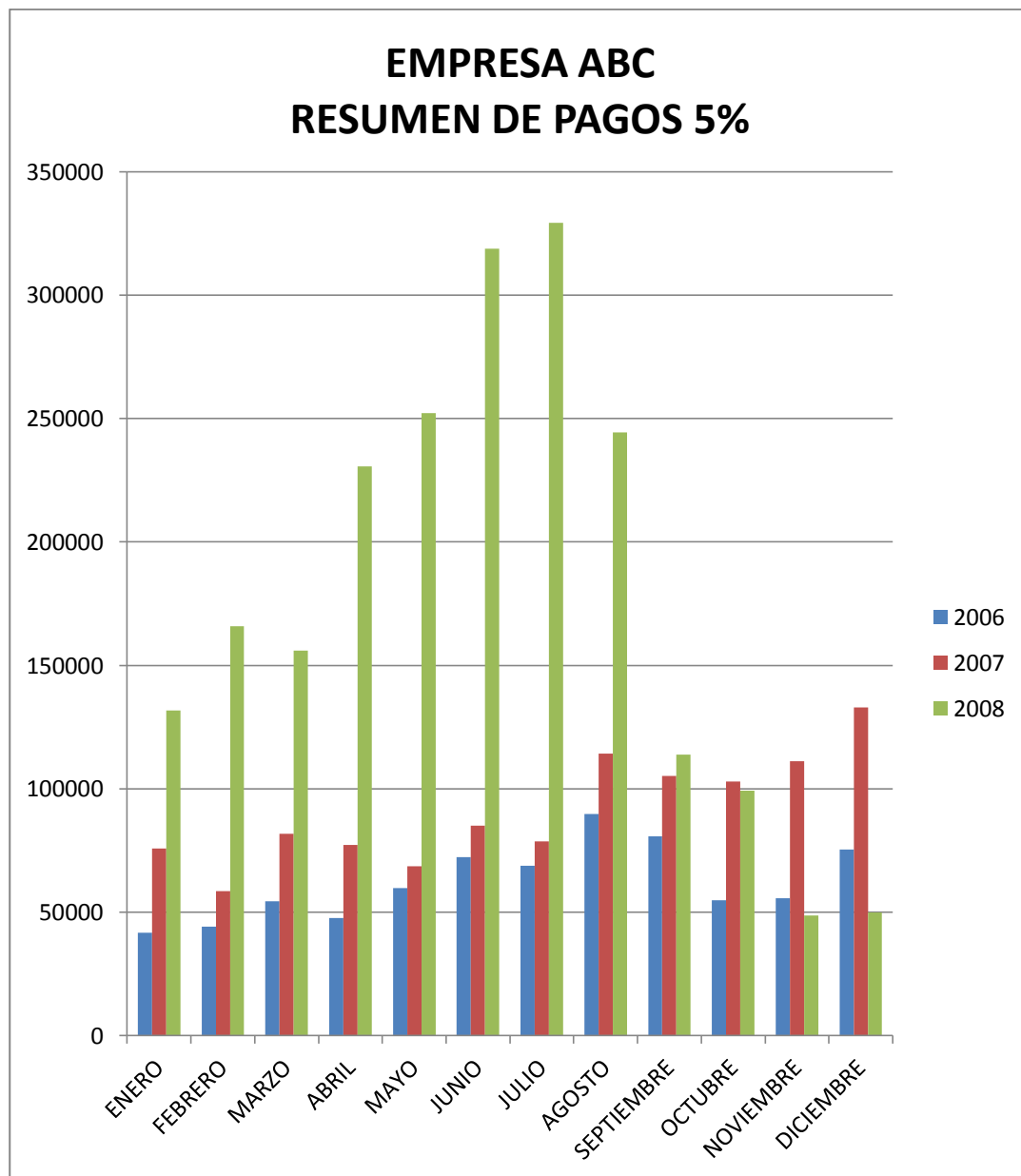
EMPRESA XYZ				
EJERCICIO 2008				
MES	INGRESOS	COMPRAS CON AUTOFACTURA	% EN COMPARACION CON LAS VENTAS	IMPUESTO 5%
ENERO	4,666,290	1,256,320	27%	62,816
FEBRERO	4,190,928	1,168,601	28%	58,430
MARZO	5,025,192	2,230,815	44%	111,541
ABRIL	6,770,513	3,005,162	44%	150,258
MAYO	11,210,596	7,347,329	66%	367,366
JUNIO	13,724,742	7,102,827	52%	355,141
JULIO	15,753,217	7,566,092	48%	378,305
AGOSTO	13,417,892	3,167,177	24%	158,359
SEPTIEMBRE	10,800,117	2,705,024	25%	135,251
OCTUBRE	8,371,345	282,826	3%	14,141
NOVIEMBRE	8,357,288	32,272	0%	1,614
DICIEMBRE	8,801,004	728,476	8%	36,424
TOTALES	111,089,124	36,592,920	33%	1,829,646

Fuente: Elaboración propia.

EMPRESA ABC RESUMEN DE COMPRAS CON AUTOFACTURA

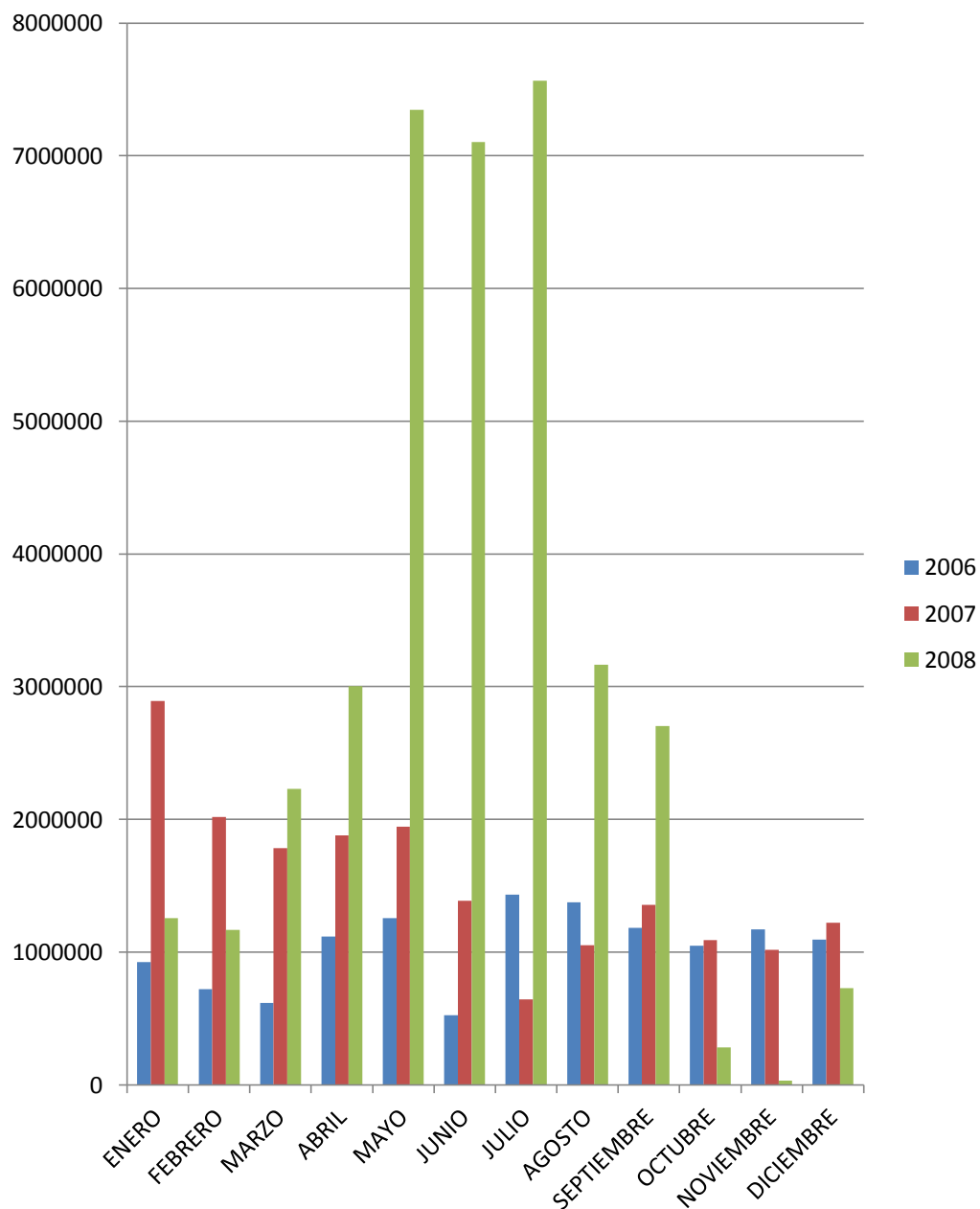


Fuente: Elaboración propia

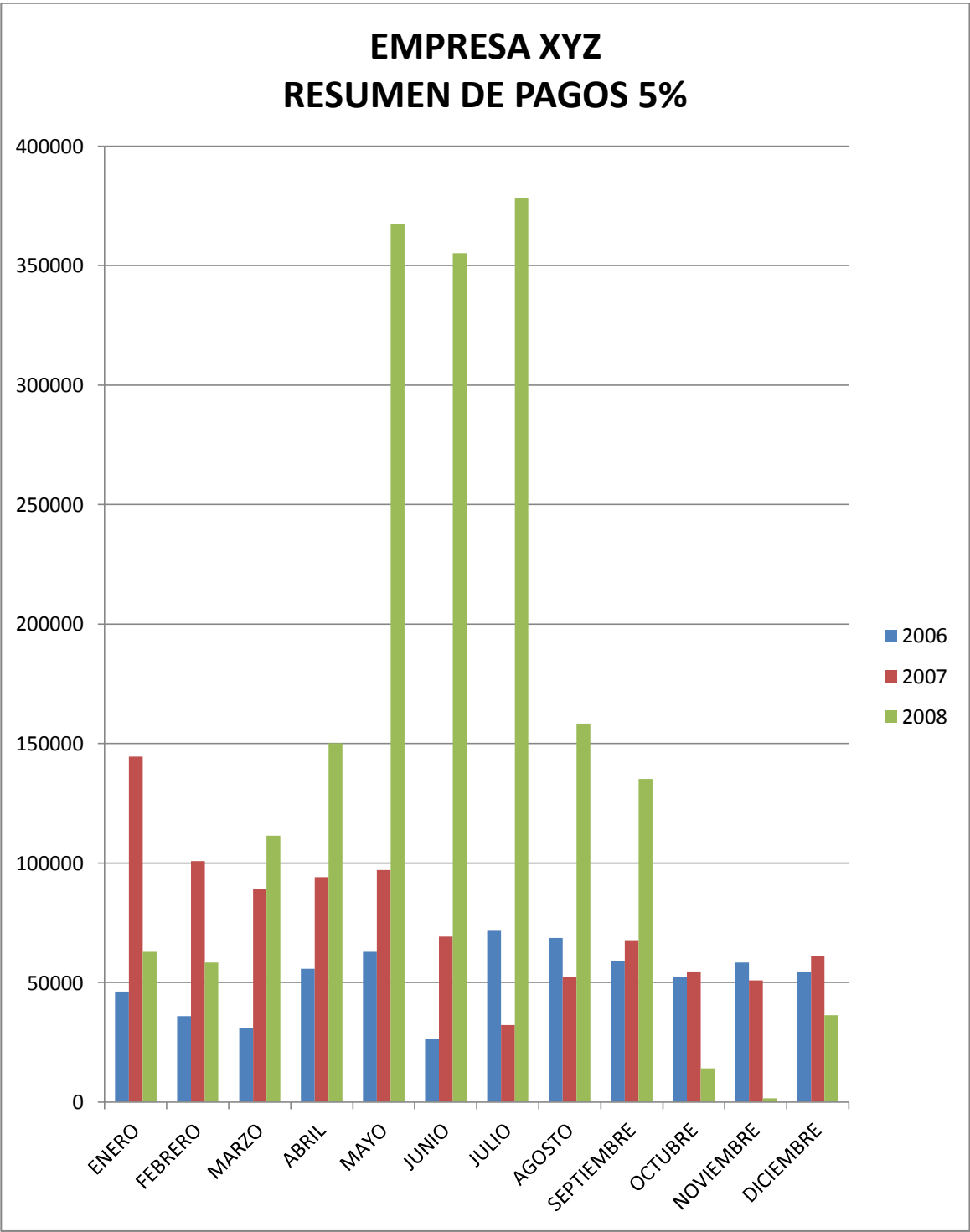


Fuente: Elaboración propia

EMPRESA XYZ RESUMEN DE COMPRAS CON AUTOFACTURA



Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en las graficas 25, 26, 27, según la información recabada, la autofactura estaba empezando a tener una gran importancia para poder comprobar las adquisiciones en este giro, ya que se incrementaba cada año.

En el caso de empresa ABC en 2006 representaba el 26% en comparación de las ventas reales realizadas, pagando un importe de 745, 173 pesos anuales por este concepto, en 2007 se colocó en un 26% al 38%, teniendo un incremento del 12%, para este rubro este porcentaje es muy importante ya que está incentivando la economía de los pequeños contribuyentes que no tenían la necesidad de llevar o tener una contabilidad, en la forma que el SAT lo requería.

Se aprecia que para el siguiente ejercicio fiscal 2008 se incrementó en un 6% en comparación de sus ventas totales, representando una recaudación de \$ 2, 140 580 pesos anuales, una cantidad muy representativa y nada despreciable para las autoridades fiscales, esto tomando en cuenta que es información de una sola empresa, si verificamos más a fondo podríamos llegar a la conclusión, que a raíz de estas cifras el SAT pudo haber tomado la decisión que en 2009 eliminara esta facilidad, sin tomar en cuenta que estaría, desde un punto de vista perdiendo más recaudación que lo que ellos podían esperar.

Con los datos anteriores el SAT, no se puso a analizar qué pasaría con todos esos pequeños contribuyentes, que no tienen la capacidad económica para poder inscribirse al RFC, por los gastos que esto les generaría, otros factores que pueden influir, es la poca información y hasta se podría decir la poca cultura por parte de cada uno de ellos.

La decisión de eliminar la facilidad de autofacturarse afectó a miles de pequeños contribuyentes. A razón de que ahora su basura o chatarra se las comprarían a un menor precio, ya que las empresas bien constituidas absorberían el costo por adquisiciones sin comprobante fiscal.

En el caso de la empresa XYZ sus porcentajes fueron del 22%, 32% y 33% para 2006, 2007 y 2008, respectivamente. Esta empresa por lo que se puede apreciar, al conocer la eliminación del modelo de autofacturación en los últimos tres meses, empezó dejar de utilizar este esquema aun conociendo la importancia que esto representaba en su comprobación de insumos. Ya que en algunos meses llegó a tener hasta un 66%, 52% o 48% de compras por medio de autofacturación en comparación con sus ventas del mismo mes.

“En la actualidad el SAT. Busca incorporar al padrón de contribuyentes a 400 mil recolectores de residuos de reciclaje con el propósito de recaudar unos 100 mil millones de pesos por concepto de impuestos.

Indicó que por ello se estableció un nuevo esquema fiscal para que sean incorporados al padrón de contribuyentes y entren a la formalidad, ya que se trata de apoyar a quienes realizan una actividad lícita y contribuyen al cuidado del medio ambiente.

Con las nuevas disposiciones fiscales, las empresas recicladoras deberán inscribir a las personas físicas que les vendan los productos recolectados y retener el 5 % ISR.

En conferencia de prensa, el jefe del SAT detalló que los empresarios de la industria del reciclaje estarán incluidos en un régimen especial y deberán pagar 5 por ciento sobre el valor de las compras y ventas que realicen, más el 16 % IVA.

Armando Hernández Macías, presidente del Instituto Nacional de Recicladores (Inare), explicó que de 1995 a 2008 las autoridades hacendarias permitían a las empresas del sector autofacturar hasta 70 por ciento de las compras de primera mano.

Pero ahora, con la nueva política tributaria, los recicladores podrán hacer deducibles las compras de primera mano y demostrar al SAT. que parte de sus ganancias las invierten en las compras de primera mano a los recolectores de los residuos de reciclaje como cartón, vidrio o aluminio.

Al tiempo que los recolectores justificarán los ingresos que obtienen por su actividad al cumplir con sus obligaciones fiscales y pagar sus impuestos.

Hernández Macías dijo que al ingresar a la formalidad los recolectores de residuos de reciclaje y los microempresarios del sector podrán obtener créditos bancarios y otros beneficios fiscales”. (busca SAT que recolectores de residuos de recicleje paguen impuestos., 2014)

Con esta modalidad se pretende una mayor recaudación de impuestos la cual beneficia las personas físicas y morales ya que podrán justificar adquisiciones que provienen de su giro comercial y facilitar pago de sus contribuciones y al mismo tiempo cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y tener un mejor manejo de empresa o bien de su establecimiento comercial.

CAPITULO IV. USO DE LAS FIGURAS SOCIALES COMO PERSONAS MORALES Y SU REFERENCIA CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES

4.1.- CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

En este capítulo se darán a conocer los tipos de sociedades mercantiles así como sus características, las cuales son fundamentales para llevar un buen manejo de cualquier tipo de entidad económica, de igual manera y de forma concreta y detallada, se comentaran los pasos que se deben seguir para constituir una empresa para su buen funcionamiento, y se mencionaran las leyes que regulan el comportamiento de la unión de productores para protocolizar las sociedades de producción rural y las sociedades cooperativas.

“Las sociedades mercantiles son personas jurídicas, es un comerciante, sujetos de derechos y obligaciones; sedes generadoras de voluntades, capaces de realizar actos jurídicos, titulares de un patrimonio responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica.

La personalidad jurídica de estas sociedades nace como una creación del derecho para satisfacer las necesidades de los comerciantes y así poner un límite a sus responsabilidades contra los riesgos.

Las Sociedades Irregulares

Debemos entender que las sociedades irregulares son aquellas que no cumplen con los requisitos que establece la ley. Que nos menciona lo siguientes:

El artículo 2 de la Ley de las sociedades Mercantiles nos dice: “Que las sociedades mercantiles inscritas en el registro público de comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios”.

Por lo tanto serán irregulares las sociedades que no estén inscritas en el registro público de comercio.

Sin embargo, el propio artículo 2 (LGSM 2013) mencionado dice: “Las sociedades no inscritas en el registro público que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, conste o no en escritura pública tendrán personalidad jurídica. Los que no realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismo frente a terceros en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada”.

Distintos tipos de sociedades mercantiles:

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles existen los siguientes tipos de sociedades:

1. Sociedad en Nombre Colectivo;
2. Sociedad en Comandita Simple;
3. Sociedad en Responsabilidad Limitada;
4. Sociedad Anónima;
5. Sociedad en Comandita por Acciones;
6. Sociedades Cooperativas.
7. sociedades de producción rural.

Cabe hacer mención que la Ley General de Sociedades Mercantiles, regula las cinco primeras sociedades indicadas. Y las dos siguientes consideramos que se podrían optar para este tipo de actividad económica.

En su artículo 212 (LGSM 2013) dice: “Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial, contando también con su respectivo reglamento”.

Sociedades

a) En Nombre Colectivo

- Responsabilidad Ilimitada: significa que a ella estará afectando todo el activo patrimonial del socio. Es decir, el socio responde con todos sus bienes.
- Responsabilidad solidaria: quiere decir que el acreedor puede exigir de cualquiera de los socios el importe íntegro de la deuda sin que esta se divida entre todos los obligados. También significa que el socio que pague a un acreedor de la sociedad podrá exigir de los demás socios las cuotas que les correspondan de acuerdo a la legislación civil.
- Responsabilidad Subsidiaria: es aquella en que los acreedores deberán primero tratar de hacer efectivo sus créditos en el activo patrimonial de la sociedad y sólo podrá reclamar del socio lo no pagado, después de hecha la exclusión de los bienes sociales,
- El Nombre: el nombre de esta sociedad se formará con la razón social. Cuando el nombre se forme con el apellido de los socios, bastará con el de uno y se le agregará la indicación “y compañía” o cualquier otra que pueda indicar la existencia de una sociedad, por ejemplo: “Pérez y Compañía”, “Pérez e Hijos”, cuando la razón social lleve el apellido de todos los socios, no es necesario añadir indicación alguna.

- Capital Social: como en este tipo de sociedad la responsabilidad de los socios es ilimitada, el capital social pierde importancia; la ley no señala ni siquiera un mínimo.
- Forma de Administración: la dirección de los negocios sociales es de la competencia de la junta de socios.
- Vigilancia: el órgano de vigilancia será potestativo (si quieres lo implantas o no) y tendrá las más amplias facultades para vigilar la actividad de los administradores.
- Aplicaciones Prácticas: este tipo de sociedad no es atractivo para el comerciante porque no se limita su responsabilidad; por eso prácticamente ha desaparecido. Como por ejemplo: Jorge Sánchez Cordero titular de la notaria pública No 15 del Distrito. Federal., nos dice que: “En treinta años solamente han constituido una sociedad en nombre colectivo y veinte sociedades anónimas mensuales.
- Número de Socios: la Ley no determina el número pero debe de entenderse que por su naturaleza deben de ser dos como mínimo.

Origen Histórico: nace en la edad media como consecuencia de la comodidad patrimonial de los herederos de un comerciante que continúan explotando la negociación del autor de la herencia.

De acuerdo con el artículo 25 de la (LGSM 2013), la sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo solidario, subsidiario e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

b) En Comandita Simple

“Es la sociedad que existe bajo una razón social y que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o más socios comanditarios que únicamente estarán obligados al pago de sus aportaciones”. (Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

- Origen histórico: surge en el siglo XII en la Edad Media con el contrato de comenda en virtud del cual una de las partes entregaba dinero u otros bienes a la otra parte, para que lo empleen negocios mercantiles y después repartirse las utilidades que de ello se obtengan.
- Clase de Socios y su Responsabilidad: socios comanditados y socios comanditarios. Los socios comanditados son quienes responden en forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente y los socios comanditarios son quienes solamente aportan una porción del capital pero de nada responden ante terceros.
- Número de Socios: como mínimo deben de ser dos socios, uno comanditado y comanditario.
- Nombre: el nombre se formará con la razón social, con el apellido de uno o más socios comanditados, seguido de las palabras “y compañía” u otros equivalentes. La razón social se completará con las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura SEC. Si se omite este requisito los socios comanditarios responderán como si fuesen comanditados.
- Capital Social: la ley no fija un mínimo de capital.

- Forma de administración: los socios comanditados serán los administradores, a los comanditarios les está prohibido administrar y si lo hicieran responderán ante terceros en forma ilimitada.
- Vigilancia: se faculta a los socios no administradores a vigilar a los que no son, por medio de un interventor.
- Aplicaciones prácticas: debido a la responsabilidad de socios comanditados, en la actualidad ese tipo de sociedad ha desaparecido de la práctica mercantil. Su reglamentación igual que el de la sociedad colectiva deberá ser suprimido por la Ley.

c) De Responsabilidad Limitada

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “La sociedades de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y por los requisitos que establece la Ley”.

- Origen Histórico: fue reglamentada por primera vez en Alemania en 1882; con la finalidad de limitar la responsabilidad de los socios, ya que la sociedad colectiva y la comandita no satisfacían a los comerciantes.
- Número de socios: la Ley en su artículo 61 limita a 50 el máximo de socios. No habla de mínimo, pero se entiende que deben ser 2, no se entiende por qué razón se fija el máximo de 50 socios a menos que sea para que estos se conozcan y conservar el elemento personal de la sociedad.

- Responsabilidad de los Socios: los socios no responden ante terceros, solamente aportan su parte social y harán sus aportaciones suplementarias en relación con el artículo 70. Quien responde ante terceros es la sociedad.
- Nombre: se podrá utilizar como nombre la razón social o la denominación, indicando que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada o su abreviatura S. de R. L., la omisión de este requisito sujeta a los socios a la responsabilidad ilimitada de la colectiva. En realidad no es exacto que este tipo de sociedad tenga limitada su responsabilidad, toda vez que como persona moral y jurídica que es, responderá de todos sus actos, frente a terceros con todo su patrimonio; los socios tampoco son de responsabilidad limitada, toda vez que responden de sus obligaciones ante la sociedad, pero no responden de terceros de los resultados de los negocios de la sociedad.
- Capital Social: el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que se requiere un capital mínimo establecido en el contrato social.
- Forma de Administración: para administrar la sociedad la Ley constituye los siguientes órganos: 1. Asamblea de los Socios (órgano supremo de dirección general de la sociedad, artículo 77), 2. La Gerencia, que administrará la sociedad, los gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad (artículo 74), los gerentes serán designados por la asamblea, si esta no nombra gerentes, todos los socios concurrirán a la administración, como en la colectiva (artículo 74 en relación con el 40) ,3. Designar en su caso el consejo de Vigilancia. (artículo 78 fracción IV).

- Aplicaciones Prácticas: esta sociedad es poco usual, debido a que las partes sociales no son cedibles y probablemente por el número de 50 socios a que se limita como máximo a la sociedad.

d) Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sociedad anónima es: “La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

- Número de Socios: para constituir este tipo de sociedad se requieren dos socios como mínimo, según el artículo 89 fracción I.
- Responsabilidad de los Socios: los socios no responden ante terceros, quien responde es la sociedad, su responsabilidad se limita al pago de sus acciones, artículo 87.
- Nombre: el nombre se forma con una denominación que debe ser diferente de la de cualquier otra sociedad. La denominación debe ir seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura S.A. (artículo 88).
- Capital social: por la disposición del artículo 89 fracción II, en contrato social establezca en monto mínimo del capital social y que este íntegramente suscrito.
- Forma de Administración: el órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas (artículo 178). Los administradores de la sociedad son los gerentes (administradores únicos, gerentes generales, directores) pueden ser o no accionistas. Su nombramiento

puede ser revocable en cualquier tiempo porque quien los haya nombrado (artículo 142). Cuando la empresa es de gran amplitud se constituye un consejo de administración, una dirección general, subdirecciones y varias gerencias y subgerencias (artículo 143).

- Vigilancia de la Sociedad: la vigilancia sobre la administración de la sociedad estará a cargo de una o varias comisarías temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Si los comisarios fuesen dos o más constituirían el Consejo de Vigilancia, artículo 164.
- Asamblea: las asambleas pueden ser de dos tipos las ordinarias y las extraordinarias, las ordinarias se ocupan de los asuntos normales de la sociedad, las reuniones se harán cuando menos una vez al año. Por asuntos normales de las sociedades entendemos cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 (artículos 179, 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). Para las extraordinarias se requiere la mitad de las partes del capital para reunirse y para decidir también se requiere la mayoría de los votos del capital representado o que asista (artículos 181 y 182). De acuerdo con el propio artículo 182, las asambleas extraordinarias se llevarán efecto para tratar entre otros los siguientes asuntos: 1. Aumento o reducción del capital social, 2. Prorroga de la duración de la existencia de la sociedad, 3. Disolución anticipada de la sociedad, 4. Cambio de objeto de la sociedad, 5. Transformación de la sociedad y 6. Fusión con otra sociedad.
- Aplicaciones Prácticas: debido a la limitación de la responsabilidad de los socios en relación a su patrimonio ante terceras personas y en comparación con los otros tipos de sociedades la constitución de la

sociedad anónima es la más común por ser la más conveniente para los socios.

e) Sociedad de Capital Variable

En realidad, esta sociedad no es un tipo de sociedad, si no una modalidad accidental que puede adoptar la mayoría de las sociedades mercantiles.

El artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el artículo 1 establece que podrán transformarse en sociedad de capital variable: la sociedad de nombre colectivo, comandita simple, responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

El aumento de capital podrá ser por aumento de las aportaciones de los socios o por admisión de socios nuevos; y las disminuciones, por retiro del socio o devolución parcial de su aportación (artículo 213).

Al nombre de esta sociedad se le debe añadir la indicación “Capital Variable” (artículo 215).

Se debe llevar un libro especial para registrar las variaciones del capital (artículo 219)”. (Universidad en Línea UTEL)

En este capitulado se dan a conocer las características de las sociedades mercantiles para adoptar la más adecuada, para un mejor desempeño de la sociedad que se va a constituir, ya que en ocasiones se toma una la forma jurídica inadecuada y por tal motivo tiene problemas en el futuro.

Por tal motivo se mencionaron las sociedades mercantiles para conocer mejor y tener más opciones para constituir una sociedad que se apegue las características que se crean necesarias para el sector de desperdicios industriales.

4.2.- CARACTERÍSTICAS Y FIGURA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Los autores, (Cedeño Sánchez & Ponce González, 2009) señalan: “En la década de los ochentas en México se experimento un cambio para la economía en la cual se obligo a las personas físicas a incorporarse a un nuevo esquema con figura jurídica denominada sociedades cooperativas, donde se trabajaría en conjunto para obtener un mayor poder de negociación.

La importancia de constituirse por parte de personas con algún beneficio, es principalmente en aquellos que tengan potencial y la intención de crecer en diferentes aspectos como su economía.

Las sociedades cooperativas son importantes para poder organizarse e identificar plenamente los elementos mínimos que se requieren para poder crearlas, ya que el papel que juegan en el sector de desperdicios industriales, han favorecido a que perduren en el tiempo con transparencia y rendición de cuentas.

El papel que juega la empresa es importante ya que desempeña diferentes funciones que van desde la gestoría de apoyos; acceso a servicios de asesoría; información; almacenaje y transporte, moral y comercial; la compra consolidada de insumos y materias primas; la transformación de sus bienes primarios agregándoles valor en el acopio, selección, empaque y, finalmente, al compactar la oferta de los productos permite tener un mayor poder de negociación a sus integrantes.

Por lo tanto, es importante conocer antes de elegir un esquema de asociación legal que norme las actividades productivas de la sociedad cooperativa, es preponderante que sus integrantes pasen por un proceso organizativo que les permita tener mayor claridad de los riesgos y compromisos que asumen, y que

tengan conocimiento detallado de las diversas figuras jurídicas que pueden elegir para trabajar en conjunto.

Para constituirse como sociedad cooperativa se recomienda seguir los siguientes pasos:

1. Identificar claramente sus necesidades y el planteamiento de un proyecto, que servirá como punto de partida y orientación;
2. Reconocer que los interesados estén en condiciones de poder participar tomando en cuenta las restricciones y naturaleza de sus actividades, así como definir el perfil y requisitos de los participantes, y es aquí donde se establecen sus aportaciones, materiales, monetarias, de trabajo, entre otras.
3. Determinar la figura legal acorde a sus necesidades y actividades a desarrollar en un futuro;
4. Elaborar el acta constitutiva y los estatutos en donde se detalle ampliamente el objeto social que son las actividades que desarrollarán en el futuro y plantear claramente derechos y obligaciones que asumen, y
5. Protocolizar los documentos e inscribirlos en los registros corresponde a quienes les dará fe y legalidad, y finalmente estar en condiciones de iniciar operaciones.

Se considera que entre más integrados se encuentren los socios, el poder de negociación va ser mayor. Cada esquema de integración debe estar en el marco de la legislación mexicana vigente, la cual rige de la siguiente manera:

- Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades cooperativas de consumo.

Se caracterizan por componerse de socios que se integran conforme a un objeto económico determinado y que por su tamaño, generalmente pequeño, permiten que los accionistas tengan relaciones personalizadas, precisas, responsables y de cooperación estrecha. Aquí podemos encontrar figuras como en la Sociedad Anónima y la Sociedad Cooperativa, entre otras.

Para consolidar actividades de producción, comercialización y acceso a servicios en pequeña escala individuales o en común, se considera que la figura más recomendable para este tipo de figura jurídica, es la sociedad cooperativa o la sociedad anónima ya que son la más idóneas, porque cuenta con un tipo de responsabilidad y capital definido, agrupa como mínimo de 5 socios como dice el artículo 11 en la fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) además de que goza de prestigio ante otras empresas, bancos y organismos que inciden en el sector.

Las sociedades cooperativas de consumo están regidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y se tienen identificadas a la Sociedad Anónima (SA) y la Sociedad Cooperativa (SCoop), cada una tiene sus propias variantes. Los organismos civiles están regidos por el Código Civil y aquí se encuentran la Sociedad Civil (SC) y Asociación Civil (AC)".

Se caracterizan principalmente porque asocian a personas físicas y cuentan con organizaciones. Son mucho más impersonales en las relaciones internas, con toma de decisiones y participaciones a través de representantes o delegados y de acuerdo a las capacidades económicas de los asociados. Las figuras representativas son Sociedades Cooperativas y Sociedades anónimas (SA)

Las figuras más comunes para este tipo de figura jurídica son las sociedades cooperativas, ya que permite asociar y están orientadas a la, industrialización, comercialización, importación, exportación o comisionista a nivel de sistema-producto, municipio o región, y se pueden constituir a partir de 5 socios como ya se había comentado anteriormente o más sociedades de producción rural,

facilitando el proceso constitutivo. Debe considerarse el alto grado de democracia para proponer y promover las acciones y soluciones para sus socios.

Las Sociedades cooperativas, son aquellas que se conforman con la participación de organizaciones de esquema jurídico que incluyen a socios o accionistas. Su objeto principal es proporcionar servicios especializados a sus socios enfocados a su integración a las cadenas productivas y redes de valor para mejores oportunidades y volumen de negocio. A escala regional o nacional, las figuras representativas son la, SA, Confederación de Sociedades Cooperativas por mencionar algunas.

La figura más común y con mejor prestigio es la SA, porque su membresía se puede componer de diferentes tipos y tamaños de productores que actúan dentro de una misma cadena productiva u otras líneas de servicios.

Independientemente de la figura que haya elegido, se han identificado diferentes niveles de integración de las organizaciones económicas, que están en función de las actividades que realizan, el tamaño de la empresa y por la cantidad de servicios que ofertan”.

“Las sociedades cooperativas son una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de grupos e individuos, realizando actividades de producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios.

En esta sociedad las características de los socios son más importantes que el capital que aporten. Por esto hay beneficios como que cada uno de los socios tiene derecho a un voto y que se otorguen estímulos para aquellos socios que cumplan con todas sus obligaciones, lo cual depende enteramente de su desempeño. En el caso de las cooperativas de producción, hay igualdad de oportunidades sin importar el género o el trabajo que se aporte, ya que puede ser tanto físico como intelectual.

Se caracterizan principalmente porque asocian a personas físicas y cuentan con organizaciones. Son mucho más impersonales en las relaciones internas, con toma de decisiones y participaciones a través de representantes o delegados y de acuerdo a las capacidades económicas de los asociados. Las figuras representativas son Sociedades Cooperativas. Sociedades anónimas (SA)

Algunas de las características de las cooperativas son las siguientes: “No es obligatorio que su denominación social se acompañe de una frase o sus siglas.

Existen diferentes formas de constitución, lo cual depende del tipo de responsabilidad y de la actividad que se desea desarrollar.

Puede establecerse como de responsabilidad limitada (cada socio responde máximo por el monto de sus aportaciones), o bien, de responsabilidad suplementada (se obligan por su aportación y por una cantidad determinada al constituirse la sociedad).

El capital social debe ser variable.

Se requiere un mínimo de cinco socios y veinticinco socios en el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Hay libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.

Cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del monto de su aportación.

Los rendimientos son repartidos de acuerdo al tiempo trabajado o al volumen de aportación y la participación de los socios.

El trabajo de los socios puede evaluarse considerando como indicadores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Se les exenta del Impuesto Sobre la Renta.

Debe haber igualdad de derechos, obligaciones y condiciones para las mujeres.

Se contratan asalariados únicamente para obras de tiempo determinado o para sustituir temporalmente a un socio.

Las sociedades cooperativas de producción únicamente podrán contratar trabajadores asalariados:

Cuando las circunstancias lo exijan por algún imprevisto en la producción.

Para realizar obras determinadas.

Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, que sean distintos a los realizados por el objeto social de la sociedad.

Para la sustitución temporal de un socio, que no puede ser mayor a seis meses.

Por la necesidad de incorporar personal especializado y calificado.

En caso de que la cooperativa necesite aumentar el número de socios podrá incluir a sus trabajadores, ya que estos deben ser preferidos por encima de aquellos que no presten algún servicio personal para la sociedad.

Las cooperativas se agrupan entre ellas para favorecer a sus afiliados y beneficiarse mutuamente. Pueden brindarse apoyo en casos de conflicto, promover acciones con dependencias gubernamentales, compartir recursos, dar cursos de capacitación cooperativa y conseguir más y mejores servicios. Al unir esfuerzos tienen mayor alcance e impacto que si actuaran de forma independiente.

Las formas de agrupación de las sociedades cooperativas son:

Uniones: varias sociedades de diversas ramas económicas.

Federaciones: grupo de sociedades cooperativas de una misma rama económica.

Confederaciones nacionales: varias uniones o federaciones de mínimo 10 entidades federativas.

Este tipo de sociedades se clasifican:

Sociedad cooperativa de responsabilidad limitada: es aquella en la cual los socios sólo responden por el certificado de su aportación.

Sociedad cooperativa de responsabilidad suplementada: además de responder por la aportación, en los estatutos sociales se establece un tope adicional por el que deben responder los socios.

Sociedad cooperativa de consumo: las personas se asocian con el objetivo de comprar bienes y servicios, para dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios educativos o para la obtención de vivienda.

Sociedad cooperativa de producción: los socios trabajan en equipo para la producción de bienes y servicios.

Sociedad cooperativa de participación estatal: es una asociación entre autoridades de gobierno, sean federales, estatales o municipales; para explotar una unidad de servicios públicos, es decir, se hace una concesión de un servicio o administración de bienes a una cooperativa.

Sociedad cooperativa de vivienda: su finalidad es la construcción, compra, mejora, mantenimiento o administración de vivienda". (Secretaría de economía., 2010)

El sector de desperdicios industriales, por lo cual esta tesis está enfocada a proponer una alternativa que amparen las adquisiciones de las empresas que en

su mayoría están constituidas como personas morales que tributan en el título II de la LISR.

La mayoría de los empresarios crean sus empresas en el régimen de sociedades anónimas, sin voltear a ver que se tiene una gran gama de figuras jurídicas que podrías generar mejores beneficios, como se pueden mencionar a la sociedades cooperativas que puede ser de mucha utilidad para aminorar la problemática en el sector.

4.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las sociedades cooperativas de consumo son una alternativa para el sector de desperdicios industriales ya que al constituirse con una sociedad de estas características se obtienen varios beneficios para un mejor funcionamiento.

“Son una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de grupos e individuos, realizando actividades de consumo de bienes y servicios.

En esta sociedad las características de los socios son más importantes que el capital que aporten. Por esto hay beneficios como que cada uno de los socios tiene derecho a un voto y que se otorguen estímulos para aquellos socios que cumplan con todas sus obligaciones, lo cual depende enteramente de su desempeño.

La Sociedad cooperativa de consumo sus integrantes se asocian con el objetivo de comprar bienes y servicios, para dedicarse a actividades de

abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios educativos o para la obtención de vivienda”. (Secretaría de economía., 2010)

Las sociedades cooperativas de consumo las encontramos en el artículo 22, 23, 24, 25, 26 de la ley de sociedades cooperativas (LSC) 2015 que menciona lo siguiente:

“Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.-De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios, y

III.- De ahorro y préstamo

Artículo 22.- Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Artículo 23.- Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.

Artículo 24.- Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.

Artículo 25.- En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de esta Ley, ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

Artículo 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.” (Secretaria de economía., 2010)

Las sociedades cooperativas de consumo al igual que el régimen tienen beneficios en materia fiscal, por lo anterior se busca una alternativa adecuada para resolver la problemática del sector de desperdicios. En relación a lo comentado anteriormente se mencionaran algunas características de de estas figuras o sociedades.

Un punto muy importante que no se puede hacer de lado, es comentar la reforma fiscal para 2014. En donde lo interesante para el estudio de esta tesis, es la implementación o regreso de la autofacturación, con características similares que se aplicaban para el ejercicio 2008.

El tercero titulo de la IRS en su artículo 79 nos menciona “no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

Fracción VII. Sociedades cooperativas de consumo”. LISR (2015),

Artículo 74. “Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como

responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

I. Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley,

tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales.

III. Deberán cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 ó 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%”.(LISR 2015)

Como se puede observar las actividades del sector primario tienen beneficios fiscales, en donde si se constituyen de una forma apropiada estas pueden tener

un desarrollo y crecimiento adecuado, generando diferentes ventajas para su correcto funcionamiento, el artículo 74 de LISR se comentara a continuación para que se tenga un mayor panorama de las ventajas.

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley”. (Pérez Chavez & Fol Olguin, Sociedades Cooperativas, 2008)

En capítulo se analizo la propuesta para la constitución de una sociedad cooperativa de consumo, dando a conocer su forma jurídica, sus características con la finalidad de proporcionar bases sustentables para poder llevar a cabo su correcto funcionamiento, así como los objetivos o beneficios que se pueden obtener al crear este tipo de sociedades, en donde se tendrán algunas facilidades o exenciones fiscales, jurídicos administrativos entre otros.

Lo anterior se obtendrá con el conocimiento para el buen manejo de una sociedad con estas características, para una correcta aplicación y una mayor certeza jurídica se anexa un acta constitutiva de la sociedad cooperativa de consumo, para su análisis a detalle.

Esta investigación propone la constitución de este tipo de sociedades para el sector de desperdicios industriales, ya que el estudio realizado nos lleva a proponer a este tipo de sociedades por la forma en que estas operan. Los integrantes de estas sociedades estarían beneficiándose ya que su carga fiscal sería menor en comparación con otros regímenes fiscales.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la información presentada en este estudio, se comentan aspectos muy importantes para dar solución a la problemática que actualmente está enfrentando el sector de desperdicios industriales.

Uno de los puntos que deben de considerar las autoridades fiscales, es la posibilidad de reincorporar la facilidad de autofacturarse. Pero si se propone que debe de estar bien regulada por la LISR, ya que estas facilidades se venían publicando por resolución miscelánea.

La razón primordial por la que se debe de incorporar en ley, es muy simple ya que genera mayor seguridad a los contribuyentes, con esto no se pretende decir que la resolución miscelánea tenga un menor peso jurídico pero, es más sencillo realizar sus modificaciones o cambios de un ejercicio a otro.

Lo anterior, estaría generando incertidumbre a los contribuyentes, esto a raíz de que si en algún ejercicio se dejara de publicar esta facilidad, se tendría nuevamente esta problemática, en consecuencia habría un atraso en el crecimiento de este sector.

En la reforma fiscal para el ejercicio 2014, ya contempla nuevamente la facilidad de autofacturarse, lo que puede impulsar el desarrollo para el sector.

Como se ha comentado ya, la facilidad de autofacturarse es una buena opción, aunque genere incertidumbre a los contribuyentes.

Por la razón anterior, esta investigación busca una opción que sea más constante, generando certeza jurídica no solo para un ejercicio fiscal.

En razón a lo anterior en los párrafos siguientes se presentaran propuestas que serán de mucha utilidad para los contribuyentes que están en los supuestos estudiados en esta tesis.

Propuestas:

Alternativa 1.

Una forma sencilla y práctica de tener una opción de solución a esta problemática sería por medio de la incorporación de los pequeños proveedores al seguro social.

De esta forma se incentiva a dichos proveedores a seguir entregando materiales recuperables. Ya que se estarían manejando en un supuesto de trabajadores, en donde se les pagaría por la recolección que realizan.

De esta forma los contribuyentes dedicados a la comercialización de desperdicios, estarían obteniendo un beneficio no solo para ellos sino también para sus pequeños proveedores.

Los proveedores se beneficiarían ya que de esta forma tendrían un trabajo, con la ventaja de contar con el seguro social por los percances que puedan tener, ya que en su mayoría son personas que utilizan esta actividad como medio de sustento.

Los contribuyentes estarían eliminado en gran parte, la problemática, de que sus ventas estarían gravadas al 100% para efectos de ISR, con esta alternativa se benefician con las deducciones por medio de sueldos y salarios, en consecuencia sus ingresos tendrían un porcentaje representativo de deducciones.

Con la propuesta antes mencionada se comienza a erradicar la problemática que desencadenaba la no comprobación fiscal por la adquisición de insumos para las empresas constituidas de acuerdo a los lineamientos establecidos por las leyes fiscales, como se conoce, actualmente.

Alternativa 2.

Las sociedades cooperativas de consumo son una figura jurídica muy interesante que puede ser aplicada al sector de desperdicios. Esto a raíz de las diferentes ventajas que representa. A continuación se muestran algunas características de los beneficios de constituirse como una cooperativa.

Para los efectos de la LISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos, esta tipo de sociedades.

Es una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de grupos e individuales, realizando actividades de producción, distribución o consumo de bienes y servicios.

En esta sociedad las características de los socios son más importantes que el capital que aporten. Por esto hay beneficios, como que cada uno de los socios tiene derecho a un voto, otorgando estímulos para los socios que cumplan con todas sus obligaciones, lo cual depende enteramente de su desempeño.

Independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requieren más autorización que las vigentes para la actividad económica específica.

Los artículos 21 y 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establecen que forman parte del sistema Cooperativo, las Sociedades Cooperativas de Consumo. A su vez las definen como, aquellas cuyos miembros que se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades productivas.

Estas sociedades se crean para apoyar la actividad productiva de las Personas Físicas, esto es dentro del campo fiscal. A las Actividades Empresariales las rigen, en cualquiera de sus Secciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La responsabilidad puede ser limitada o suplementada, no importa la cantidad de capital que se aporte.

Permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.

Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.

Las sociedades cooperativas deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores y socios al IMSS.

Definir el tipo de cooperativa según la actividad a desarrollar.

Definir quiénes serán los socios.

Establecer la forma en que se valorarán las aportaciones que no sean hechas en efectivo.

Obtener los permisos y licencias necesarias para empezar operaciones.

Alternativa 3.

Con respecto a la reforma fiscal para 2014, surge una nueva alternativa para que puedan tributar las personas que se dedican a la recolección de los desperdicios. Un nuevo régimen denominado de incorporación, en donde el artículo 113 de LISR, menciona que gozaran de un beneficio en el pago del impuesto del 100% el primer año, el segundo pagaran el 10% de impuesto

causado y así hasta llegar a pagar el 100% de las contribuciones para efecto de ISR.

Esta facilidad nos da una pausa para que se valore más a fondo la alternativa 2, ya que se está encontrando con la problemática de agrupar a los recicladores, la razón es muy sencilla con tanta información en la actualidad, las pláticas entre ellos, les es más sencillo darse de alta en el régimen de incorporación con el argumento de que no van a pagar impuesto, como son el ISR e IVA.

Por esta situación también se plantea como otra alternativa para solucionar dicha problemática. Esto inscribiéndolos en el RFC, con dirección fiscal y todos los requisitos necesarios para no tener problemas ante las autoridades fiscales.

A continuación se mencionaran algunas de las ventajas que se tienen al tomar esta alternativa:

Las personas físicas están exentas de ISR el primer año y el cual aumentaría proporcionalmente si las ventas de este régimen las realiza a personas morales estaría exento del pago del IVA, ya que para este giro existe la modalidad de retenciones del IVA el cual de esta forma no generaría el pago del impuesto antes mencionado.

De igual manera las adquisiciones no necesariamente se deben de comprobar siempre y cuando no rebasen los límites establecidos por la legislación vigente.

A continuación se muestra un comparativo para analizar y determinar cuál sería la mejor alternativa que se pudiera implementar, se tomara un ingreso de \$1,800,000.00 anuales para todas las propuestas antes mencionadas. Los cálculos serán bimestrales y se expresaran de forma anual, para que se tenga un análisis

claro y de esta forma conocer la alternativa más adecuada de las ventajas o desventajas de cada una de estas.

CASO PARA EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Ingresos Anuales Estimados \$ 1, 800,000.00

Ingresos Bimestrales \$ 300,000.00

Deducciones del Bimestre. \$ 0.00

CALCULO DEL IMPUESTO BIMESTRAL	
INGRESOS	300,000.00
DEDUCCIONES	-
BASE DEL IMPUESTO	300,000.00
IMPUESTO ART. 111 ISR 2014	105,000.00
BIMESTRES EN EL AÑO	6
IMPUESTO ANUAL	630,000.00

Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en el cuadro anterior, esta alternativa en primera instancia es la más adecuada ya que el primer año no se pagaría el importe de \$ 630, 000.00 pesos por concepto de impuestos. Cabe mencionar que este beneficio es solo por el primer año, y a continuación se muestra la proyección de los siguientes años. En donde se ve claramente el impuesto a pagar por cada ejercicio fiscal y el porcentaje de beneficio que se tiene en cada uno de ellos.

AÑOS EN EL REGIMEN	% DE BENEFICIO	IMPUESTO ANUAL	IMPORTE DEL BENEFICIO	DIFERENCIA A PAGAR
1er AÑO	100%	630,000	630,000	-
2do AÑO	90%	630,000	567,000	63,000
3er AÑO	80%	630,000	504,000	126,000
4to AÑO	70%	630,000	441,000	189,000
5to AÑO	60%	630,000	378,000	252,000
6to AÑO	50%	630,000	315,000	315,000
7mo AÑO	40%	630,000	252,000	378,000
8vo AÑO	30%	630,000	189,000	441,000
9no AÑO	20%	630,000	126,000	504,000
10mo AÑO	10%	630,000	63,000	567,000
11mo AÑO	0%	630,000	-	630,000

Fuente: Elaboración propia.

CASO PARA LA AUTOFACTURA.

Regla I.2.7.3.5. Y I.2.4.3. Resolución miscelánea fiscal para 2014

CALCULO DEL IMPUESTO BIMESTRAL	
INGRESOS	300,000.00
DEDUCCIONES	-
BASE DEL IMPUESTO	300,000.00
IMPUESTO RETENIDO ISR 5%	15,000.00
BIMESTRES EN EL AÑO	6
IMPUESTO ANUAL	90,000.00

Fuente: Elaboración propia.

CASO PARA INCORPORARLOS AL SEGURO SOCIAL. CASO PARA
INCORPORARLOS AL SEGURO SOCIAL.

Para el seguro social reflejo que un beneficio muy favorable para el patrón ya que las aportaciones que se hacen a la IMSS son muy importantes porque tenemos para este giro. Y como se muestra en el siguiente cuadro.

CALCULO DEL IMPUESTO PARA SEGURO BIMESTRAL SALARIADOS.	
DIAS	60
SALARIO DIARIO INTEGRADO	77.72
SEGURIDAD SOCIAL	583
INFONAVIT	248
RCV	311
SUMA	1725
- SUBSIDIO DE ISR	530
TOTAL BIMESTRAL	1195

Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en el cuadro anterior los datos que se tomaron para el cálculo del seguro social son de 10 trabajadores con el fin de reflejar el impacto que refleja dicho calculo para las contribuciones que realiza el patrón.

CALCULO DEL ISR BIMESTRAL PARA ASALARIADOS	
DIAS	60
SALARIO	77.72
SUELDO	4664
PREMIO DE ASISTENCIA	466
PREMIO DE PUNTUALIDAD	466
ISR O SUBCIDIO	530
IMSS	126
NETO A PAGAR	4990

Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en el cuadro el cálculo de ISR es una forma de comprobar las erogaciones realizadas sin la necesidad de obtener una factura para la cantidad para pagada para comprobar las compras por concepto de adquisición de desperdicios industriales. Y dicho pago de las contribuciones de IMSS e ISR el beneficio que tiene el patrón es que serian deducibles de impuestos y que ayudaría a los trabajadores de este sector a tener un seguro e INFONAVIT ya que la mayoría de la gente no cuenta con estos beneficios.

CALCULO DEL ISR BIMESTRAL PARA ASALARIADOS SUPUESTO DE 15636.20 DE SALARIO.	
DIAS	60
SALARIO	15636.20
SALARIO INTEGRADO	1682,52
SEGRIDAD SOCIAL	10795.85
INFONAVIT	17645.55
RCV	6439.23
NETO A PAGAR IMSS	17645.55
ISR BASE	1031989
LI	25000.01
DIF	1006988.99
%	0.35
IM	352446.15
CF	78404.23
IMP	430850.38
SUB	0
IMP. POR RET.	430850.38

Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en los siguientes cuadros la posición de pagar contribuciones al IMSS la opción el pagar con un salario menor para tener el

beneficio del subsidio del ISR. Ya que de lo contrario al pagar en salario alto se pagaría un importe menor para el IMSS.

Por lo anterior se puede concluir que cualquiera de estas alternativas confirman una hipótesis, por lo que es recomendable que la autofacturación representa una alternativa que permita un incremento en el número de contribuyentes en la recaudación.

REFERENCIAS.

Bibliografía

- busca SAT que recolectores de residuos de recicleje paguen impuestos. (2014). *Revista Fortuna* .
- Cedeño Sánchez, R., & Ponce González, M. (2009). Estudios Agrarios. *Estudios Agrarios* , 111-115-119.
- Codigo Fiscal de la Federación*. (2013). ISEF.
- Econimia, S. d. (s.f.). Recuperado el 07 de Noviembre de 2013, de http://www.tuempresa.gob.mx/asesoria/legal/mercantil/asset_publisher/b7z6f2vqvKZd/content/id/26567
- Gaceta Parlamentaria. (2011). Recuperado el 2013, de file:///E:/Gaceta Parlamentaria.htm
- Instituto Nacional de Ecología. (s.f.). Recuperado el 30 de 09 de 2013, de http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgipea/precios_mat_pepena.pdf
- Ley Aduanera* . (2013). isef.
- Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única*. (2013). ISEF.
- López López Isauro José, I. J. (2008). *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*. México: Cengage Learning.
- Luna Guerra, A. (2013). *Regimen Fiscal de las Actividades Agropecuarias*. Mexico, D.F.: ISEF.
- Pazarán, P. (12 de febrero de 2013). www.revistafortuna.com.mx
<http://revistafortuna.com.mx/contenido/2014/02/12/busca-sat-que-recolectores-de-residuos-de-reciclaje-paguen-impuestos/>
- Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2012). *sector Primario*. México, DF.: Tax Editores Unidos, SA de CV:.
- Pérez Chavez, J., & Fol Olguin, R. (2008). *Sociedades Cooperativas*. México: Tax editores Unidos, Sa de CV.
- Pérez Chavez, J., Campero Guerrero, E., & Fol Olguin, R. (2002). *El Correcto Manejo de Comprobantes Fiscales*. México: Taxx Editores _Unidos S.A. de C.V.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*. (2013). ISEF.
- Santa Fe Casa de Valores S.A. (2013). Recuperado el 18 de diciembre de 2013, de <http://www.santafevalores.com/content/s>
- Scribd. (s.f.). Recuperado el 7 de Noviembre de 2013, de <http://es.scribd.com/doc/150604188/Venta-y-adquisicion-de-desperdicios-Conozca-sus-efectos-fiscales>
- Seco Raymundo, M., Andrés Puente, O., & Ramos González, G. (1999). *Diccionario Abreviado del español actual*. España: Grupo Santillana de Ediciones, S.A.
- Secretaria de Ecología. Direccion General de Normatividad y Apoyo Tecnico. (2013). <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd53/analisis/cap5.pdf>
- Secretaria de economia. (2010). Recuperado el 01 de 11 de 2013, de http://www.tuempresa.gob.mx/asesoria/legal/mercantil/-/asset_publisher/b7z6f2vqvKZd/content/id/26567
- Universidad en Línea UTEL*. (s.f.). Recuperado el 07 de 11 de 2013, de <http://www.galeon.com/abmagana/amerc3.htm>

DEFINICION DE TERMINOS (GLOSARIO).

Comprobante fiscal. Documento o concepto que respalda, prueba o acredita el registro de una operación.

Contribución. Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la federación, los estados y los municipios, de conformidad a las leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los contribuyentes salvo a disposición expresa en contrario; deben encontrarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que a efecto señalen las disposiciones respectivas.

Deducción. De conformidad con las leyes fiscales, se da el nombre de deducciones fiscales, a los conceptos que pueden descontarse del importe de los ingresos que obtienen los contribuyentes.

Gasto. Erogación por la adquisición de bienes o servicios durante un periodo determinado de operaciones de la empresa, aun cuando no hayan sido pagados y siempre que no se consideren como mayor valor de un elemento de activo; cuando un desembolso se incorpora como elemento de activo, se considerada como un costo. Un decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentando por una entidad, con efecto de su utilidad neta, durante el periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales y que tienen por consecuencia la generación de ingresos.

Impuesto. Código fiscal de la federación menciona que los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y

morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Ingresos. Aumento en patrimonio de una entidad por concepto de venta de bienes o prestación de servicio, sin que necesariamente exista entrada de dinero; es decir, tal es el caso de las ventas a crédito, etc. // es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentados por una entidad, con efectos de su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las separaciones de sus operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales.

Obligaciones. Título valor que obliga a sus tenedores, participación individual en su crédito colectivo, constituido a cargo de una sociedad emisora, // título de crédito generalmente a mediano o a corto plazo emitido en masa emitido por una sociedad anónima, con el objeto de obtener empréstito; y otorgado a sus tenedores, participación individual en un crédito colectivo.

Informal. Que no se ajusta a las circunstancias que le son normales.

Informalidad. Acto propio de una persona informal.

Industriales. Perteneciente o relativo a la industria. Complejo, ingeniero industrial el que vive del ejercicio de una industria o es propietario de ella. Real academia española.

Adquisición. Acción y efecto de adquirir// cosa adquirida.

Adquirir. Ganar, conseguir: adquirir bienes//coger, empezar a poseer.

Sector. Porción de círculo comprendida entre un arco y los dos radios que pasan por sus extremidades.

Sociedad. La de los comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía.

Compra. Acción y efecto de comprar.

Comprar. Adquirir algo por dinero.

Resolución, decreto, providencia auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

Almacén. Casa o edificio dónde se guardan géneros. Local donde los géneros en él existentes se venden al por mayor. Establecimiento dónde se venden géneros al por menor.

Almacenar. Poner o guardar en almacén. Reunir o guardar muchas cosas.

Acopiar. Reunir en cantidad alguna cosa.

Centro de acopio. Sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza en plástico, cartón papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta.

Reciclar. Someter repetidamente una materia a un mismo ciclo para ampliar o incrementar los efectos de éste.

Reciclaje. Recuperación y reutilización de un producto, como el papel vidrio entre otros.

ANEXOS

Anexó 1. Acta constitutiva de Sociedad Cooperativa

CLÁUSULAS

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN

PRIMERA.-SOCIOS: Los señores *Jesús Barrales Sevilla, María del Carmen Guadalupe Díaz Pérez, Senobio Márquez Cruz, Cristal Coyotl Chantes, José Ángel Ramírez Saucedo, Gonzalo Alfonso Flores Mendoza, Gabino Rodríguez Martínez, Rosalba Ramos Viveros, Elena Zarate Varillas, Franco Salomón Bravo, Jesús García Téllez, José Gabriel Pérez Bravo, Jesús Barrales Ramírez, Amparo Arteaga Tlacuahuac, Rolando Cuaya Coyotl, Baltazar Ríos Morales, María de los Ángeles Santillan Clemente, Roberto Posadas Manzano, Flor Deniss Santillán Díaz, Raúl Olayo Morales, Mercedes Elizabeth Pérez Hernández, Lamberto Manuel Pérez Rodríguez, María Cecilia Téllez Monterrosas, Mayra Angélica Sánchez García, Mariano Barrales Cruz, Alfonso Barrales Cruz, Juan Gabriel Luna Rodríguez, Roberto Jesús Hernández Vázquez , María del Rosario Figueroa Colorado, Alma Paola Villalba Sequera,* constituyen en este acto, una Sociedad Cooperativa de Consumo que se considerará siempre de Nacionalidad Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: Se constituye una Sociedad Cooperativa de Consumo, con patrimonio propio y de Capital Variable que se denominará **–LA CHATARRITA ABC- SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, frase que podrá abreviarse usando las siglas S. Coop. de C. de R.L.; el domicilio que tendrá dicha Sociedad será en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que la misma pueda establecer Agencias o Sucursales en el Interior del Estado, fijando los domicilios de elección correspondientes.

TERCERA.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada **–CHATARRITA ABC** - es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios a todos y cada uno de sus agremiados y sociedad en general, que por su situación socio-económica requiera del apoyo solidario, estructura y servicios que esta maneja, razón por la cual, la cooperativa mantiene total apertura en todas y cada una de sus actividades asistenciales, con todo tipo de personas, sectores y regiones de

escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- A.** Obtener por debajo de los precios de mercado y bajo un alto estándar de calidad, confiabilidad, seguridad y consumo responsable, toda clase de bienes y servicios indispensables para satisfacer las necesidades de los socios cooperativistas, sus hogares o sus actividades individuales, mismos que se podrán adquirir de cualquier persona física o moral, dentro y fuera del territorio nacional, dando preferencia a los productos de otras sociedades cooperativas, en especial de producción, con el fin de reforzar los lazos y vínculos que el espíritu cooperativista concentra;
- B.** Establecer sucursales en lugares que requieran las necesidades de los socios cooperativistas, así como generar los canales de distribución terrestre, aérea, marítima o pluvial necesarios para operar directamente con los socios, y de este modo reducir y abatir el alza de los precios;
- C.** Establecer las sucursales que se requieran para proporcionar a sus socios cooperativistas, por cuenta propia, los servicios de adquisición de bienes y demás prestaciones inherentes al desarrollo de las actividades comprendidas en este objeto social, cuyo funcionamiento se sujetará a las reglas que acuerde la Asamblea;
- D.** Impulsar el desarrollo educativo de los socios cooperativistas y sus hijos mediante la gestión y apoyo con becas, materiales didácticos, útiles escolares, libros, equipos de cómputo, servicios de guardería y demás relativos que sirvan para el correcto alcance de dicho objetivo, así como organizar cursos, talleres, seminarios, congresos, diplomados y demás actividades que involucren impacto a nivel conocimiento dentro de las diversas áreas de interés entre los agremiados;
- E.** Gestionar toda clase de apoyos y recursos dirigidos a la construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda digna para los socios cooperativistas, así como para la obtención de toda clase de enseres propios de la vivienda, atendiendo en todo momento a los principios de sostenibilidad ambiental y economía solidaria;
- F.** Orientar a los socios cooperativistas en materia de salud mediante todo tipo de campañas de prevención y atención de enfermedades, cursos y talleres informativos; de igual manera, apoyar y cubrir económicamente a los socios y sus hijos en todo lo relativo a gastos médicos de prevención y tratamiento, servicios de rehabilitación en general, así como funerarios;
- G.** Fomentar y generar entre los socios todo tipo de actividades culturales y deportivas, mediante las cuales se inculque a los socios cooperativistas conocimientos, prácticas y valores en temas alimentarios y de nutrición, de consumo y cuidado del medio

ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, de salud y seguridad, de economía doméstica y de calidad de vida, así como de uso de tecnologías alternativas y demás relativas;

- H.** De igual manera y como parte de sus actividades, tomará medidas encaminadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- I.** Efectuar toda clase de actividades necesarias para el desarrollo de este objeto social, tales como rifas, sorteos, eventos lúdicos y demás relativas, con el fin de recabar fondos para la sociedad cooperativa;
- J.** La realización de toda clase de trámites y gestoría ante las agencias aduanales para importaciones y exportaciones en beneficio de la Sociedad Cooperativa;
- K.** Contratar al personal necesario para el cumplimiento de las labores especializadas y necesarias para el buen conducir de la sociedad, así como aquellos que por su naturaleza sean necesarios para el cumplimiento del objeto social;
- L.** Colaborar con otras sociedades cooperativas en todos los rubros relativos a su constitución, gestión, administración, vigilancia, proyección y demás cuestiones en que necesiten de nuestra asesoría, colaboración y apoyo;
- M.** Adquirir en donación, comodato, arrendamiento, compra o por cualquier título, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que dentro y fuera del territorio nacional se requieran, para desarrollar las actividades comprendidas en los incisos anteriores;
- N.** Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, ya sea para garantizar obligaciones propias de la Cooperativa y Socios Cooperativistas, sin que constituyan una especulación comercial;
- O.** Pedir créditos de capital privado y con organismos gubernamentales y de otras fuentes de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social;

- P. Recibir todo tipo de recursos, apoyos y estímulos económicos públicos o privados ya sea en efectivo, bienes muebles o inmuebles, los cuales se destinarán para el desarrollo del objeto social, así como para incrementar el patrimonio de la sociedad;
- Q. Crear una sección para la planeación, ejecución, gestión y desarrollo de los proyectos productivos, de comercialización y de servicios para los socios cooperativistas;
- R. Dado el carácter sin fines de lucro y considerando los principios de solidaridad y economía social que rigen el cooperativismo, se faculta el gestionar ante la autoridad Federal, Estatal o Municipal competente, la condonación o reducción en el pago de los impuestos, derechos, aportaciones y cualquier otro tipo de contribución a la que la cooperativa se haya hecho acreedora;
- S. En general, la celebración de todos los actos y contratos anexos y conexos al fin social, lo mismo entre particulares que entre la Federación, los Estados, Municipios y demás organismos e instituciones oficiales y privadas nacionales o internacionales, a efecto de lograr pactos y acuerdos de colaboración que incidan en la realización de todos los puntos enlistados anteriormente, cumpliendo en todo momento con la función de ser instrumentos de desarrollo económico y social que fortalezca el mercado interno y eleve el poder adquisitivo de los agremiados;
- T. El patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada – **CHATARRITA ABC**-, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable;
- U. En ningún caso, los socios cooperativistas tendrán derecho a recuperar sus aportaciones;
- V. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada –**CHATARRITA ABC**- será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se

encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad Cooperativa de Consumo, será por tiempo indefinido contando a partir de esta fecha, y su disolución tendrá que llevarse a cabo con forme a lo establecido en la norma aplicable en la materia.

CAPITULO TERCERO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

QUINTA.- MIEMBROS: Son miembros de esta Sociedad Cooperativa de Consumo, los fundadores y los que posteriormente de manera voluntaria soliciten su ingreso a la misma.

SEXTA.- ADMISIÓN: Podrán participar como socios de la Cooperativa todas las personas físicas o morales que así lo deseen, y que requieran del abastecimiento, comercialización y servicios que se proporcionan. Para ello bastará que lo manifieste por escrito, haciendo constar sus datos generales al Consejo de Administración, el cual deberá someterlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación. Asimismo deberá suscribir y pagar el Certificado de aportación que según corresponda; dicha aprobación le dará todos los derechos como socio, salvo votar en la Asamblea General, o ser elegido para ocupar cualquier cargo honorífico dentro de la Cooperativa, hasta el momento en que ésta se pronuncie en definitiva a favor del ingreso.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN: El ingreso a la Cooperativa implica por parte de los socios, la aceptación y cabal cumplimiento de los presentes Estatutos y su respectivo Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS EXTRANJEROS

OCTAVA.- EXTRANJEROS: Se reconoce y acepta el ingreso de asociados extranjeros, que comprueben mediante documentos fidedignos dicha calidad; el ingreso y exclusión se sujetará a lo establecido en las cláusulas correspondientes de los presentes Estatutos.

NOVENA.- CAPITAL SOCIOS EXTRANJEROS: El capital de aportación a la Cooperativa, por parte de los socios extranjeros no podrá ser mayor a lo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

DÉCIMA.- VOTO SOCIOS EXTRANJEROS: Se reconocerá un voto por cada socio, independientemente de sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- PREFERENCIA: La Sociedad Cooperativa facilitará en todo momento la oportunidad de ingreso a las mujeres como socias, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON NO SOCIOS: Previo acuerdo de la Asamblea, la Cooperativa podrá realizar operaciones con el Público en General, y los consumidores tendrán la oportunidad de afiliarse como socios en cualquier momento, de acuerdo a los procedimientos de admisión señalados anteriormente, destinando los excedentes obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, al pago del certificado de aportación y de los certificados excedentes aprobados por la Asamblea General.

DÉCIMA TERCERA.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS: Participar en las Asambleas y eventos organizados por la Cooperativa, pudiendo ser representado por causas de fuerza mayor mediante carta poder por un co-asociado, sin que pueda éste último representar a dos socios a la vez; votar y desempeñar los cargos para los que resulten electos en las asambleas; separarse libremente de su afiliación como socio de la Cooperativa y su aportación quedará a beneficio de la Cooperativa.

DÉCIMA CUARTA.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Asistir puntualmente a las Asambleas previa convocatoria; cumplir los acuerdos determinados por la Asamblea General, desempeñar fielmente los cargos, así como las comisiones que le sean conferidas por mandato de la Asamblea General, pagar puntualmente las cuotas o cooperaciones ordinarias que se establezcan previo acuerdo de la Asamblea General; cumplir con los presentes Estatutos y Reglamento que rigen la vida interna de la Cooperativa; consumir los artículos y bienes que distribuye la Cooperativa y utilizar sus servicios.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN: Se consideran causas de exclusión, la falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas, en las bases constitutivas sin causa justificada; infringir reiteradamente las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento de la Sociedad Cooperativa de Consumo, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración, o de sus gerentes o comisionados; causar graves perjuicios en los bienes de la Cooperativa o en

contra de la misma, no cumplir con las cuotas o cooperaciones que fije la Asamblea General.

Al socio que se le vaya a sujeción a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos o del Reglamento interno de la Sociedad Cooperativa; cuyo fallo solamente podrá ser modificado o ratificado por la Asamblea General.

DÉCIMA SEXTA.- FALTAS: Se entiende que un asociado incurre en falta grave o perjuicio, cuando no cumple con las obligaciones encomendadas y cuando ejecute actos dolosos en perjuicio del patrimonio de la Cooperativas o bien del objeto social de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES: Por ningún motivo cualquiera de los asociados podrá realizar a título personal gestiones o desempeñar algún cargo que no le hubieren sido encomendadas y/o autorizadas previamente por el Consejo de Administración con aprobación de la Asamblea General, asimismo responderá ante las Autoridades o Tribunales competentes por hacer mal uso del nombre de la Sociedad Cooperativa de Consumo; de sellos y documentos oficiales; firma social y recursos financieros sin estar previamente facultado para ello expresamente mediante poder notarial.

DÉCIMA OCTAVA.- DELEGADOS: Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la Asamblea, ésta podrá efectuarse con Delegados asociados, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los Delegados deberán designarse para cada Asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Cada Delegado tendrá la representación de cincuenta asociados como mínimo y máximo de cien. Los presentes Estatutos fijarán el procedimiento para que cada demarcación territorial designe en una Asamblea a sus Delegados.

DÉCIMA NOVENA.- ESTRUCTURA: Para cumplir con el Objeto Social de la Cooperativa, se tendrá representación de la misma a nivel Estatal, por lo que para su adecuada operatividad se designará a un Delegado Municipal y veintiséis Asociados Delegados y Subdelegados, en igual número de Distritos o Regiones, pudiendo aumentar cuando así lo

amerite el caso; observando en todo momento un equilibrio de participación de equidad de género, dichos Delegados y Subdelegados serán nombrados a propuesta del Consejo de Administración, y ratificados por la Asamblea General por mayoría de votos. Dicho procedimiento será igual para cada una de las diferentes demarcaciones territoriales en donde la Cooperativa tenga presencia o representación.

CAPITULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO

VIGÉSIMA.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por: El Capital Social y las demás reservas que establezca la Asamblea General. De la misma manera los fondos de la Sociedad lo constituirán las aportaciones que a nombre de la Cooperativa, realicen terceras personas, donaciones en efectivo o especie de personas físicas y morales así como de Organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales; incluyendo las Autoridades en sus tres niveles de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, Organismos Centralizados y Descentralizados. Aunado a ello formará parte del patrimonio de la Sociedad el mobiliario que se requiera para el funcionamiento de la misma, y de los muebles e inmuebles necesarios para el mismo fin, sin el ánimo de lucro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- APORTACIONES: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; siempre y cuando lo apruebe la Asamblea General, estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, serán determinadas por la Asamblea o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL: Las aportaciones del Capital Social efectuadas en dinero por los socios se representarán en certificados de aportación de \$ **1,000.00 PESOS (MIL PESOS 00/100 M.N)** cada uno, pudiendo variar la aportación que de manera voluntaria realice cada asociado al momento de la constitución del Capital con el cual dará inicio sus operaciones la Cooperativa. El Capital inicial será de _____ dividido en (_____) certificados de aportación.

VIGÉSIMA TERCERA.- FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA: Se destinará para la constitución de este fondo un monto no inferior al 1% de total de las ventas o ingresos netos de la Cooperativa. Este fondo se podrá destinar al financiamiento de programas y actividades destinadas a la formación de recursos humanos mediante la capacitación empresarial, capacitación técnica en el trabajo y en economía solidaria, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los sistemas abastecimiento, distribución y de servicios, mejor calidad de los productos, mayor productividad y rentabilidad social y económica de la empresa cooperativa.

CAPITULO QUINTO FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTRUCTURA: La Dirección, Administración y Vigilancia, estará a cargo de:

- A.** La Asamblea General;
- B.** El Consejo Administrativo;
- C.** El Consejo de Vigilancia;
- D.** Las Comisiones que designe la Asamblea General.

VIGÉSIMA QUINTA.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la Autoridad Suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos, se tomen por mayoría y conforme a los presentes Estatutos, y ésta misma resolverá todos los problemas de mayor importancia para la Sociedad.

VIGÉSIMA SEXTA: La Asamblea General otorgará al Consejo de Administración, todas las facultades necesarias para el buen funcionamiento, con estricto apego a lo establecido en los presentes Estatutos y la ley en materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas generales ordinarias se llevarán a cabo cada año en el mes de (_____) así como las extraordinarias que se efectuarán a cabo en cualquier fecha, podrán ser convocadas por la propia Asamblea; por el acuerdo del Consejo de Administración; y por petición escrita de cuando menos 20% de los socios.

La citación deberá expedirse cuando menos con 7 días naturales de anticipación, en la cual se indique el día, lugar de reunión y orden del día; la citación se deberá exhibir en un lugar visible del domicilio social o bien por los medios que determine la Asamblea.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INSTALACIÓN DE ASAMBLEA: En la primera citación, las Asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de los socios inscritos en la Cooperativa. En caso de no reunir este número, se realizará una segunda citación en la misma forma anterior, con cinco días de anticipación a la fecha prevista, oportunidad en la que la asamblea se realizará con los socios que concurran a la misma.

VIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES: Corresponderá resolver exclusivamente a la Asamblea General entre otros los siguientes asuntos:

- A. Aceptar el ingreso, excluir y conocer las renunciaciones de los socios;
- B. Modificar las bases constitutivas, cuyo trámite será idéntico al realizado en la constitución de la cooperativa;
- C. Aumento o disminución del Patrimonio y Capital Social;
- D. Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios;
- E. En general, todos aquellos asuntos que puedan afectar de manera considerable el funcionamiento o signifiquen situaciones de riesgo de la Sociedad Cooperativa.

TRIGÉSIMA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social, estará integrado por 4 personas titulares y tres suplentes, pudiendo designar de entre los socios, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales que se aprueben.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS CONSEJEROS: Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:

- A. Ser Mexicano por nacimiento;
- B. Tener mayoría de edad;
- C. Ser socio fundador en el Acta Constitutiva o una antigüedad de cinco años;
- D. Acreditar la experiencia y los conocimientos mínimos que en materia financiera y administrativa, establezca la propia Cooperativa en sus bases constitutivas;
- E. No desempeñar simultáneamente otro cargo como dirigente, funcionario o empleado en la Cooperativa de que se trate, así como en otras Cooperativas distintas a los Organismos de Integración;
- F. No estar inhabilitado para ejercer el comercio;

- G.** No estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales;
- H.** No tener litigio pendiente con la Cooperativa;
- I.** No haber celebrado con la Cooperativa, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o participar en empresas con las que la Cooperativa celebre cualquiera de los actos antes señalados;
- J.** No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista;
- K.** No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero Mexicano;
- L.** No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el Director o Gerente General, o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de vigilancia de la Cooperativa, y
- M.** Los demás que la Asamblea o los presentes Estatutos determinen.

La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN: El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General, permanecerán hasta cinco años y se renovarán preferentemente por parcialidades. Entre los consejeros elegidos en la Asamblea General, se sorteará quien permanecerá dos años, quien cuatro años y quien cinco años de tal manera que se produzcan renovaciones parciales y se logre cierta continuidad en la administración.

Los consejeros suplentes renovarán a los titulares por ausencia temporal y definitiva, siguiendo el orden de procedencia establecido por el número de votos que recibieron en sus nominaciones. Si el reemplazo fuera definitivo, la suplencia se extenderá hasta culminar el plazo que tenía el titular. Terminando su periodo, los consejeros podrán ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Tratándose de ex consejeros, tendrá que haber transcurrido un plazo de dos años para poder ser candidato en la renovación parcial que corresponda.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIONES Y FIANZAS: Entre los miembros del Consejo de Administración se designarán al Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente del Consejo y

el Gerente que se hagan responsables de la Administración, requerirán contratar aval solidario o fianza, por una suma que garantice la correcta administración de los recursos, la documentación respectiva deberá quedar en manos de la Cooperativa.

TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: Son facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativa:

- A.** Establecer las políticas generales de administración de la Cooperativa;
- B.** Sesionar de forma periódica cuando menos cada treinta días, debiendo levantar el Acta respectiva, remitiendo copia de la misma al Consejo de Vigilancia;
- C.** Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Cooperativa;
- D.** Autorizar los Reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio consejo determine;
- E.** Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades;
- F.** Realizar todas las operaciones necesarias para lograr el Objeto de la Sociedad Cooperativa, previa consulta al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General cuando la importancia del asunto así lo amerite; suscribiendo para ello Convenios y Contratos con Instituciones Públicas o Privadas, afines a su Objeto Social, asimismo Dependencias de Gobierno en sus ámbitos Municipal, Estatal y Federal;
- G.** Autorizar las operaciones que, de acuerdo a las bases constitutivas de la Cooperativa y por su monto o importancia, necesiten de tal autorización;
- H.** Aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los estados financieros del ejercicio;
- I.** Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión cuando menos una vez al año;
- J.** Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia;
- K.** Nombrar al Director o Gerente General y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia, de acuerdo al procedimiento que establezcan las bases constitutivas de la Cooperativa;
- L.** Se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, salvo lo relativo a bienes inmuebles, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente del Distrito Federal, y sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o clausula especial, pudiendo ejercitar el presente poder ante

toda clase de personas de cualquier orden y grado, sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar o desistirse de toda clase de juicios, acciones, y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejorar en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir en juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa cuatro del Código Penal para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el cabal cumplimiento de estas facultades;

M. Otorgar los poderes que sean necesarios tanto al Director o Gerente General como a los funcionarios y personas que se requiera, para la debida operación de la Cooperativa. Estos poderes podrán ser revocados en cualquier tiempo.

El Consejo de Administración deberá conocer el perfil del candidato Director o Gerente General y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine el Consejo de Administración y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios del candidato;

En general, de todo aquello que procure el mejor manejo de los intereses sociales, económicos y financieros y sus relaciones con el medio en donde se desenvuelve.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL: Dicho nombramiento recaerá a propuesta del Consejo de Administración, para ello deberá dar a conocer el historial y perfil del candidato a ocupar dicho cargo, una vez analizado y discutido entre los integrantes del Consejo de Administración se procederá a elegir por mayoría de votos al Director o Gerente General, el cual será ratificado por la Asamblea General, durará en su cargo por un primer periodo de hasta dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual considerando el buen desempeño y funciones realizadas al frente de su encomienda; su permanencia estará sujeto desde luego a lo establecido en el capítulo referente a los derechos y obligaciones de los asociados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES: Son facultades y obligaciones indelegables del Director o Gerente General:

- A.** Representar a los miembros integrantes de la Sociedad Cooperativa de acuerdo con el poder que le otorgue el Consejo de Administración y los presentes Estatutos;
- B.** Tramitar, gestionar y promover todo tipo de asuntos en los que intervengan los intereses de Sociedad o de algún asociado mediante mandato judicial;
- C.** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y al Pleno del Comité Ejecutivo, suscribiendo los citatorios en unión del Secretario;
- D.** Estar presente en todas las Asambleas que se celebren, actuando como moderador de debates;
- E.** Autorizar en unión del Secretario todos los documentos que se suscriban por parte de la Sociedad; Autorizar todos los ingresos y egresos de la Sociedad;
- F.** Vigilar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- G.** Nombrar cuando así lo requiera a las Comisiones necesarias, informando a la Asamblea;
- H.** Hacer entrega de la documentación respectiva al siguiente Consejo de Administración, conjuntamente con el Secretario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DERECHO A VETO: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. De considerarse necesario, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto.

Tiene por misión la supervisión y vigilancia de todas las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, pero no puede intervenir en las actividades ejecutivas propias del Consejo de Administración, salvo en los casos en que por su gravedad deba imponer por escrito el derecho a veto que le otorga la ley.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Los integrantes del Consejo de Vigilancia estarán facultados para:

- A.** Revisar la documentación que tenga relación directa con los estados financieros, los libros correspondientes, documentos bancarios y todo documento de la cooperativa que se refiera a las operaciones y actividades de la empresa. El Consejo de Administración, el Gerente o Director General, los Comisionados, mando medio y personal de apoyo que se hayan designado deberán facilitar con prontitud la información que se les requiera;
- B.** De forma periódica están obligados a programar las siguientes actividades: Arqueos de caja, cuando menos una vez por mes; comprobación de la efectividad de los controles de mercancías, de bienes físicos y de valores; revisar la utilización que se les da a los presupuestos y su respectivo seguimiento;
- C.** Anualmente les corresponde presencias y colaborar en la toma del inventario de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja y emitir su opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General;
- D.** Elaborar un informe de actividades del propio Consejo de Vigilancia, para ser presentado a la Asamblea General, pudiendo contratar los servicios de un Contador externo, con la autorización del Consejo Directivo, para que les auxilie en las tareas de comprobación y de vigilancia.

CAPITULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD

TIPO DE LIBROS QUE SE LLEVARÁN
DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO SEXTO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN: La Sociedades Cooperativas se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- B. Por la disminución de socios a menos de cinco;
- C. Porque llegue a consumarse su objeto;
- D. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- E. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley General de Sociedades Cooperativas.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS TIENDAS DE ABASTO POPULAR

INTRODUCCIÓN:

El derecho a la alimentación deriva de la necesidad de asegurar los alimentos suficientes para toda la población del Estado de Puebla, por lo anterior se crea la cooperativa – **CHATARRITA ABC**- la cual tiene por objeto satisfacer la demanda de dichas necesidades a través de la creación de tiendas de abasto popular, que tienen la finalidad de asegurar que todos los cooperativistas en general tengan acceso a los alimentos de la canasta básica y productos de uso personal y doméstico.

El grupo –**CHATARRITA ABC**-, se crea, ante la necesidad de ofrecer soluciones a la falta de poder de adquisición de alimentos y de otros productos de uso personal y doméstico, en atención a los grupos más vulnerables y de la sociedad en general.

Las tiendas de abasto popular, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, se encuentra comprometida con la sociedad más necesitada, por lo que se crea un trabajo dedicado de acuerdo a un diagnóstico de necesidades y demandas de la población.

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

La cooperativa –**CHATARRITA ABC**-, crea las tiendas de abasto popular, con el propósito de fortalecer las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse principios de economía social, justicia, solidaridad social, bien común, así como el respeto a los derechos y obligaciones emanadas de las leyes.

El grupo –**CHATARRITA ABC**-, se ve obligado a realizar más y mejores acciones, con el fin de lograr la ayuda suficiente para cubrir la demanda de asistencia social, conforme a los exigencias para combatir la pobreza alimentaria, y apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, es por ello se crea la cooperativa de tiendas de abasto popular, con la finalidad de sustentar el apoyo a las personas necesitadas de asistencia.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS TIENDAS DE ABASTO POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- La misión de las tiendas de abasto popular, consiste en la venta de toda clase de bienes y servicios indispensables para satisfacer las necesidades de los socios, sus hogares o sus actividades individuales, a precios muy accesibles, en comparación con otros comercios establecidos, mismos que estarán al alcance de la población en zonas

vulnerables, y de todos los cooperativistas, con el fin prioritario de ayudar y fortalecer la economía de las familias de escasos recursos del estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.- Tiene como objetivo primordial, promover el acceso a toda clase de productos y servicios, bajo un alto estándar de calidad, confiabilidad, seguridad y consumo responsable a las familias y pobladores de escasos recursos del estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- Las tiendas de abasto popular son creadas exclusivamente para el beneficio de la población del estado de Puebla y en apoyo a su economía familiar.

ARTÍCULO 4.- Será considerado solicitante de tienda, toda persona integrante de la cooperativa **–CHATARRITA ABC–** que presente por escrito una solicitud de tienda, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, mismos que deberá anexar en original a su solicitud:

- A.** Ser mayor de edad;
- B.** Tener vigentes sus derechos civiles y políticos;
- C.** Tener vocación de asistencia social;
- D.** Contar con plenas facultades físicas y mentales;
- E.** Carta de recomendación;
- F.** Carta de antecedentes no penales;
- G.** Un aval;
- H.** Contar con un local o espacio apropiado para la instalación de la tienda, el cual deberá contar con servicios básicos, equipamiento mínimo y condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 5.- Será considerado candidato, aquella persona a quien se le haya realizado una visita de inspección y evaluación técnica al local, por parte de una comisión del Consejo Directivo.

Toda persona sin importar raza, sexo, religión, ideología política, ni condición social, podrá ser considerada como candidato, por parte de la cooperativa, siempre y cuando cumpla con estar afiliada a la cooperativa **–CHATARRITA ABC–**.

ARTÍCULO 6.- El encargado de la tienda no tendrá ninguna relación laboral con la cooperativa **–CHATARRITA ABC–**, siendo que su actividad será reconocida por medio de una comisión como estímulo a su labor social. Dicho porcentaje resulta de la división total de las ventas entre _____% que es el factor permanente.

ARTÍCULO 7.- El encargado deberá firmar un convenio con la cooperativa **–CHATARRITA ABC–**, así como entregar la siguiente documentación:

- A.** Comprobante domiciliario actualizado;
- B.** Copia del CURP;
- C.** Copia de acta de nacimiento;
- D.** Copia de RFC;
- E.** Identificación personal;
- F.** Carta de recomendación del representante de la zona donde habita (carta de vecindad, expedida por autoridad competente);

G. Aval.

ARTÍCULO 8.- Los municipios, juntas auxiliares, inspecciónes, rancherías, y representantes de colonias, barrio, etc., podrán proponer a consideración, una terna de candidatos mediante escrito dirigido a la Dirección General de la Cooperativa y al Consejo Directivo, teniendo estos últimos la decisión final.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TIENDAS DE ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 9.- Las tiendas de abasto popular, son producto de la cooperativa –**CHATARRITA ABC**- por lo que estará sujeta a las determinaciones de las siguientes autoridades:

- A. Consejo de Administración;
- B. Comisión de Vigilancia;
- C. Comisión de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades sobre las tiendas de abasto popular –**CHATARRITA ABC**-:

- A. Promover, autorizar, supervisar y asesorar en las actividades de las tiendas de abasto a los encargados y/o responsables;
- B. Revisar los lineamientos bajo los cuales se estructura la cooperativa y funcionamiento de las tiendas, así como sus acuerdos y modificaciones;
- C. Archivar, informar y darle seguimiento a cada una de las tiendas, desde su apertura y supervisión permanente por tienda;
- D. Brindar información sobre los requisitos para la apertura de nuevas tiendas así como la revisión y seguimiento de dicho procedimiento;
- E. Revisar los cortes de forma permanente que presentan los encargados, así como el cobro de cada tienda;
- F. Mantener un control de suministro de productos en las tiendas;
- G. Sistematizar los requerimientos de suministro de productos de venta de las tiendas a través del área correspondiente;
- H. Promover en las tiendas la solidaridad social, la ayuda mutua y especializar su fuerza de trabajo, para concientizar sus fines humanitarios;
- I. Crear un padrón de beneficiados, encargados y proveedores de las tiendas de abasto popular, considerando siempre el fomentar el beneficio de ser cooperativista al mayor número de habitantes del estado de Puebla;
- J. Vigilar que el personal designado, entere los comprobantes de los recursos que a través de las tiendas de abasto popular se generen;
- K. Establecer los máximos y mínimos de los productos que se expenden en las tiendas de abasto popular, la evaluación de las compras permanentes de los mismos, así como

hacer modificaciones de precio que sean pertinentes para que sea informado a los representantes de las tiendas;

- L.** Establecer un control a través de los inventarios, mediante los cuales se determinen en cualquier momento cuales son las existencias reales de productos en cada una de las tiendas de abasto popular;
- M.** Presentar informes periódicamente a la cooperativa **–CHATARRITA ABC–** y al Consejo Directivo, en el momento que lo solicite;
- N.** Gestionar diferentes tipos de programas sociales a fin de dar más y mejor beneficio a los integrantes de la cooperativa;
- O.** Las demás que en el ámbito de su competencia le sean delegados por la cooperativa y el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones que le competen al Presidente de la cooperativa de tiendas de abasto popular son las siguientes:

- A.** Dirigir acciones de coordinación para lograr los objetivos de las tiendas;
- B.** Asegurar que las actividades se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- C.** Vigilar la aplicación estrictamente de las normas y criterios que rigen las actividades de las tiendas;
- D.** Recibir y atender las solicitudes de la población marginada del estado de Puebla;
- E.** Gestionar oportunamente los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la mejor eficiencia de sus actividades, así como la evaluación del personal a su cargo;
- F.** Proponer proyectos, estrategias, estudios administrativos y técnicos necesarios para su ejercicio.

ARTÍCULO 12.- Dentro de las funciones del área administrativa se encuentran:

- A.** Revisar los cortes que lleva a cabo cada supervisor/cobrador, con el fin de corregir los errores que puedan tener en relación a diferencias de cobro y su captura, así como para generar una base de datos actualizada.

ARTÍCULO 13.- Dentro de las funciones de la Secretaria se encuentran las de realizar informes, memorándum, oficios y cualquier otro escrito que sea requerido por la cooperativa.

ARTÍCULO 14.- El supervisor/cobrador, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Supervisar las tiendas, bajo criterios de inventarios y condiciones de cada una de ellas;
- B.** Dar a conocer los precios de cada producto de venta a los encargados de las tiendas;
- C.** Realizar los cortes de inventario y el cobro del mismo de forma permanente;
- D.** Entregar los cortes al administrativo para revisión y aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 15.- El operador/repartidor, se encargará de surtir la mercancía, debidamente autorizada por el administrativo de las tiendas.

ARTÍCULO 16.- La cooperativa llevará a cabo sus actividades, bajo un esquema programado, con base en prioridades y restricciones, establecidos para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 17.- La cooperativa estará integrada por el personal técnico, operativo y administrativo que requiera para su funcionamiento eficaz.

CAPITULO CUARTO

LINEAMIENTOS DE LA COOPERATIVA DE TIENDAS DE ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones exclusivas de la cooperativa –**CHATARRITA ABC**-, las siguientes:

- A.** Mandar a pintar y rotular la fachada del local o espacio destinado para instalar y operar la tienda, teniendo el mismo logo, color y diseño;
- B.** Establecer los precios de los productos que se venden en las tiendas de abasto popular;
- C.** Surtir el producto necesario para la apertura de la tienda;
- D.** Realizar cortes de caja de forma permanente;
- E.** Llevar a cabo el suministro de la mercancía, al día hábil siguiente al corte de caja; siguiendo y respetando el rol establecido de las tiendas, siempre y cuando estas se encuentren al corriente de todos los pagos;
- F.** Supervisar el buen funcionamiento de las tiendas de abasto popular y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en este reglamento y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- Los productos de venta y sus precios, serán seleccionados y autorizados exclusivamente por la cooperativa –**CHATARRITA ABC**- a través de la administración de las tiendas de abasto popular.

El costo preventivo, será utilizado por la cooperativa como cuota de recuperación a fin de dar cumplimiento a las acciones de asistencia social planeados.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE LAS TIENDAS DE ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 20.- Es obligación del encargado de la tienda:

- A.** Mantener las tiendas de abasto popular, abiertas con un horario de servicio comprendido de acuerdo a las necesidades de los cooperativistas, debiendo para tal efecto, solicitar la autorización de la cooperativa –**CHATARRITA ABC**- tiendas de abasto popular, e informarle la hora de apertura y cierre, tomando en consideración las necesidades de la comunidad;
- B.** Dar una atención al público, digna y amable;

- C. Revisar la mercancía surtida, ya que una vez firmado de conformidad, la tienda de abasto popular, no se hace responsable por faltantes o mercancía en mal estado.

ARTÍCULO 21.- Todos los encargados de tienda, sin excepción alguna, tienen la obligación de firmar un pagaré en el cual se avale la mercancía a consignación, a fin de respaldar la obligación de cubrir el monto total de la mercancía acompañado de la firma de un aval.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE APERTURA DE UNA TIENDA DE ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 22.- De la presentación de solicitud de tienda:

- A. Deberá ser por escrito dirigido a la Dirección de la Cooperativa **–CHATARRITA ABC–**, con copia a la administración de tiendas de abasto popular, debiendo exponer las razones por las cuales se solicita la apertura y administración de una tienda de abasto popular, anexando datos generales como nombre, dirección y teléfono;
- B. El área administrativa de las tiendas de abasto popular, realizará una valoración, basada en criterios técnicos, tales como nivel de marginación de la zona, incidencia poblacional y espacio físico;
- C. Las tiendas de abasto popular, se reservan el derecho de selección del candidato idóneo y, no se obligan necesariamente el otorgamiento de una tienda;
- D. El encargado de la tienda de abasto popular, se hará cargo del pago de los servicios, impuestos y contribuciones que correspondan al local; tales como agua, luz, drenaje, teléfono, predial etc.

ARTÍCULO 23.- Para la apertura de la tienda, la cooperativa **–CHATARRITA ABC–** se compromete a lo siguiente:

- A. Mandar a pintar y rotular la fachada del local;
- B. Colocar el letrero y en caso especiales entregar la estantería y mostrador para el acomodo, exhibición y venta de la mercancía, todo con su respectivo resguardo;
- C. Surtir la mercancía tomando en cuenta existencias en almacén;
- D. Elaborar un pedido para surtir de productos a la tienda de abasto, al día hábil siguiente de su corte, siempre y cuando el encargado se encuentre al corriente de sus pagos y no haya incurrido en ninguna de las sanciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Será motivo de cierre de las tiendas de abasto popular, sin responsabilidad alguna para la cooperativa **–CHATARRITA ABC–**, el no cumplir con cualquiera de las cláusulas del convenio que se pacte para la apertura de las tiendas de abasto.

ARTÍCULO 25.- Cualquier falta cometida por un encargado de tienda establecida en el artículo anterior, será causal, suficiente para turnar por escrito, al área jurídica el asunto, y de esa forma dar inicio con el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Todas y cada una de las personas adheridas a las tiendas de abasto popular, aceptan de forma expresa el cumplimiento del presente reglamento, así como el respeto de todas los elementos contractuales que se pacten, bajo pena de ser sancionados o dados de baja del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento estará vigente durante el periodo de 5 años que dure la administración de la cooperativa **–CHATARRITA ABC–**.

SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos, decretos, circulares, instructivos y demás disposiciones de administración que se opongan al presente reglamento.

Anexo 2. Estado del arte.

Cuadro de relación entre objetivos, preguntas de investigación e hipótesis.

Relación entre objetivos particulares, preguntas de investigación e hipótesis.		
Objetivo General. Crear una alternativa de comprobación fiscal dentro del marco legal para lograr un beneficio para el sector de desperdicios industriales.		
Objetivo particular	Preguntas de investigación	Hipótesis
Estudiar las características del sector, para conocer las dificultades a las que se enfrenta con respecto a sus deducciones, ocasionadas por personas que trabajan en la informalidad	¿Cuál es la problemática a que se enfrenta el sector de desperdicios industriales al realizar adquisiciones a personas que trabajan en la informalidad?	Analizar el sector primario en la parte de los reciclados de basura tiene impacto económico; ya que es afecta a terceras personas, que trabajan en la informalidad, provocando la no deducibilidad de las compras.

Presentar estadísticas, donde se pueda mostrar la recaudación que dejó de percibir la autoridad fiscal, por la eliminación del procedimiento de autofacturación.		
Estudiar las figuras legales existentes dentro del marco legal y analizar las más idóneas para solucionar este problema.	¿Qué tipo de sociedades se podrían constituir dentro de un marco legal para poder solucionar el problema que enfrenta el sector de desperdicios industriales?	
Proponer la figura legal más adecuada y sopórtala legal y fiscalmente.		
Dar a conocer los beneficios que obtendrían los involucrados en esta problemática	¿Cuáles serían los beneficios que se lograrían al adoptar la solución propuesta para este sector?	

Fuente: Elaboración propia.